SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SIETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

GAPARA EL REY NRO SOR Y SV M.ED EL S.r D.n LVIS P.

Que en ella se pueda hacer dho empleo, aviendo conferido
la Villa acordo que el dho D.n Juan Antonio de Mesa como Se
Vidor diputado que es de las gracias de Dios, y dho Sor Pre
sidente a la Ciudad de Malaga Ibrar Gan.les Don Mat
Comberga y Fantes Jerezano los Granos que en ella se vendieren
la Justicia y compre cinco mill fanegas de trigo que se pondran con
el dinero que tiene dho gasto, dando cuenta a la Villa de
su calidad y precio a que valiere para librarle el dinero
correspondiente, y que se pesive cuenta; y ya se tiene
el salario acostumbrado de mill mar al dia que se dan al
semejantes diputados para seguir el tiempo que estuvieren fuera
de la congreda

Estando en este Cavildo como D.n Miguel Carillo de Rus mayordomo de
este Concejo en virtud de orden que se le dio otorgo escriptura
de la Justicia y Ayuntamiento con la parte de su Mag. por la
renta de quinto y millon de vino por tiempo de quatro años
que principian desde el presente y por precio de veinte reales
maravedis por el dho D.n Miguel, y se pidio que para que en
todo tiempo conste se dio en Ayuntamiento de cargo de esta
Villa se apruebe y declare así; y aviendo conferido
sobre ello = la Villa acordo aprovaba y aprova la Justicia y
Ayuntamiento hecho de dha renta por el dho
D.n Miguel en nombre de este Concejo por el expresado
tiempo y pueda por aver lo hecho con orden que se le dio
y se declaraba y declaro ser del cargo de esta Villa

Cargo de lo referido, Yo el dho D. Miguel
de Romero escriuano de este Cabildo de el Germanor
Por su Cuarto D. Martin Alfonso de Ramirez Carrillo
D. Pedro de Cordoba
Blas Roldan
y Aguilera
D. Juan Ant.o de
Mendoza Carrillo
D. Pedro de Ortiz
Estrello
Juan Barrida
D. Romero

En la Ciudad de Ruiz en Veinte y quatro dias del Mes de Julio de
mill y setecientos y Veinte y quatro años estando en la Sala Capitu
lar se juntaron a Cabildo los señores Corregidor Justicia y Regimiento
de esta Ciudad Como lo han de hacer y Por Ante mi el Escriuano
que dio fee hecho Blas Murillo y por Ser el Cuarto de este Cabildo
Estaban el S.r D.n Juan Curado Fernandez de Cordoba Corregi
dor de esta Ciud.d = D. Martin Alfonso de Ramirez Carrillo Alferez
Mayor = D.n Antonio Guerrero del Valle = D.n Blas Roldan Ma
Esc.a = D.n Pedro Morales Santaella Regidores Para Junta
acordaron lo siguiente

Dijeron que el Cabildo Ordinario Jurado que en el se reciente
D.n Pedro de Zarzosa y Roman Vecino de esta Ciudad
como que a sido el Sujeto de Gran Zelo que se tiene de
Patrio en el año de la Mayordomia los mas reciente Por
Los Reales Siete Mar Cellos que se tienen Pues Para
Muchos ocasiones ofrecido de Obras Curadas, Obras Pregun
Salario del diputado, y Para de la Remedida Juego Spec

Expresa en dha relacion y conclue pidiendo se le mande
recivir en data en la Cuenta de Maior que le a de tomar
de el tiempo de su Cargo, y visto por el Congreso con otros de
pago que asimismo presenta = la Villa acordo se tomen y
recivan en data en sus Cuentas al dho Señor de la Cosa, los
dos mill setecientos setenta y dos Reales que se le deman y que
asi se refiere aver pagado en el año de mil seiscientos y ocho en la que
por menor expresa en dha su relacion por ser garantidos que a
sabiendo pagado por las quales otras cantidades de gastos que
en tiempos diferentes con otras diferentes deudas
se hizo cargo dellas al nuevo Maiordomo para su buena cuenta
y se le recivan en data en su tiempo de dha relacion y se le
de el acuerdo
Lo cual se cumpla = Alfonso Hoffmann =

Don Juan Curado de Martin Alfonso Fernandez Guerrero
Don Lorenzo de Cordova Don Damian Carrillo
Don Blas Moran Don Diego de Nava
y Aguilera
Juan Garzia
de Baeno

En la Villa de Priego en veinte sesenta dias del mes de Julio
de mil y setecientos y sesenta y siete estando en la sala
Capitular se juntaron a cabildo los señores Corregidor, Diputado
y Síndico Como consta de su libro de Cabildos ante mi el
escrivano quedo fee aver sido Blas Muñoz portero de este Cabildo
a avisar a D. Don Juan Curado de Cordova Corregidor de la Villa
de Martin de Yanez Caballero del Orden Mayor = Don Antonio Fernandez
de Blas Moran Aguilera = Don Juan Antonio de Mendoza

Sello Quarto, Veinte Maravedis, Año de mil setecientos y veinte y quatro.
Vale para el Reino de Sevilla. El Sr. Dn. Luis P.

Dn. Pedro Morales Santaella Regidor Ca. Jun. Dos
acordaron lo siguiente

Por Dn. Juan Antonio de Mendoza Regidor diputado que a el pareze
es de Conpredar de trigo del posito del Pan de la Ciudad se dé
Cuenta a este Cabildo Como en virtud de lo que se acordo
agasado a la Ciudad de Malaga a reconocer el trigo que
ha entrado por el mar de Gregorio Calidad para la
Compreda para dho posito y que a llegado que el mejor
grano se vende dentro de dha Ciud. desde Cien Reales
hasta Ciento y ocho Reales la fanega, y que por Dn. Pedro
de dha Ciudad que trata en trigo le ofrecio vender a este ba
trigo de buena Calidad a precio de Cien Reales la fanega
entregandolo en ella en todo el mes de Septiembre
proximo venidero, y siendo el pago de su Magd.
en dha Ciudad, de que le ofrecio dar Cuenta a este ba
Como lo hace para que a vista de lo que mas convenga
y que si se celebra dho asiento sera preciso dar poder a
Persona que en nombre de este Conzejo pase a Ciudad de
Malaga, y teniendo Conferido Particular — la Mcd.
acordo que en atencion a la Calidad que se pide
de grano, y que es preciso hacer el empleo de dho posito, se
regule la proposicion y para que se efectue se pase
respecto a Cortar clausulas Dn. Luis Sanzia y Dn.
la Dn. Juan de Aguilar y Persona vecino de dha Ciud. de
Malaga especial para que en nombre de este Conzejo
asiente y convenga con la Persona dueño que mas

Veinte m. reales

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

GAPARA LOS REYNOS DE ESPAÑA

Pllare, y legareuere el que Benda aeste Correo para dho
Posito dos mill Iquinientas fanegas de trigo siendo de la Ciudad
que aua de ser de la cosecha deste presente año, en dho
limpio sin aueria ni grado, y que a de hauer entrega de el
en dha Ciudad en todo el mes de Septiembre que bendra
deste presente año a precio de Seis Reales y quatro Maravedis fanega
cuio Importe se le abonara en dha Ciud por mano de dho Pregu
tado y de Comprehas, y que a uuum glinde obligue aeste Conse
Pdore Oreste Camillo Otra Informacion Remitida ael Reino de
el Y Correo, por la qual consta que el que en Se Valeen esta
Villa a Veinte y Nueue Ynclusa Treinta Reales la fanega
de trigo la qual se a hecho para que las personas que tomaron di
nero prestado del posito de Ogan de su Camilla se obligaron de
pagarlo en trigo para el dia de Señor Santiago del presente año, a el pre
cio que Valiere quince dias antes o despues, lo pagueen y tomaueen
llegado dho tiempo a uiendo Conferido sobre ello = La Villa acordo
que las tales personas que tomaron dinero prestado en la Referida
forma lo den y paguen en trigo como estan obligados a dho
precio de Treinta Reales la fanega que es el mas Comun, y que al
presente Vale, y dho precio el presente Sr. Pregadores
para Reconocer las fanegas de trigo que a de dar y pagar
y de ello se de testimonio de Mayordomo para su obranza
Pdore Oreste Camillo Como en el Caudal de Posito de Ogan de su Camilla
ay Cierta Cantidad de Mar. que en el Ean, y para que dha Con
greda no se dilate = La Villa acordo que de Caudal de dho Pos
ito se saquen quince mill Reales Vellon y que se den y
Reguen a D. Juan Antonio de Mendoza como Receptor diputado
de Comprehas para que lo emplee a precio de Treinta Reales la fanega

de Fuego que es del Comun que el presente Escribano Ramillete
Conste por Informacion que se hallo presente en este
Oficio de este ayuntamiento

Y Conste se acaso este Cabildo el Informe =

Dn Juan Curado Martin Alfonso
de Ramirez Carrillo
Dn Fernando Fuentes
Dn Blas Roldan y Aguilera
D. Juan Ant.o Merida y Carrillo
Juan Garcia Moreno

Cabildo de Fuego en quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos veinte y quatro años estando en la sala Capitular se juntaron a Cabildo los señores Corregidor, Juez de Aguas, Alcaldes ordinarios y Procurador Comun llamados en la forma que se acostumbra, estando presentes dichos Blas Murillo portero de este Cabildo, estando presentes Dn Juan Curado Fernandez de Cordova Corregidor, Dn Martin Alfonso de Ramirez Carrillo Alferez Mayor = Dn Antonio Gutierrez de Valle = Dn Blas Roldan Aguilera = Dn Juan Antonio de Merida = Dn Pedro Morales Santaella Regidores y Juan Garcia acordaron lo siguiente

Primero Que este Cabildo como Dn Juan Antonio de Merida diputado de compradas del Aceite de Gran Derecho, de expresado General Empleado el dinero que se le entrego para el Reliuo de Aceite que se ponga = Y no se de Cate de la Compreda y Almacenado Conforme sobre ello = La Villa acordo que el Reliuo de dicho aceite se ponga en Almacenes Reales de Ella los que se den en hechura al Dho Dn Juan Antonio de Merida como tal diputado para que se emplee en dicho aceite de Reliuo Reales de Fanega

Cabildo Comun que el Procurador de Cabildo Lagunera la Relacion
Informacion, y Precaucion de Ministro de Cuenta de
Patrio Oficio de Cabildo Como el Procurador de Cabildo Martin
a quince, y a diez y seis reales la arroba por ante el Pado del
precio de diez y ocho, y diez y nueve que tenia por lo qual es me
nester Nasarel Jabon del precio de diez y nueve quartos a que
esta puesto, y teniendo Conferido sobrello — La Villa acordo
se Vende el Jabon a precio de diez y ocho quartos a la libra
de treinta y dos onzas, que se le da a dos una legua de Rio que
a dado el arriba tiene lo que le Corresponde
Patrio Oficio de Cabildo Como a muchos dias esta acordado se haga
Una obra de que necesita la Angel de Barrilla la que no se a
hecho y cada dia es mayor, Como asimismo de la que se
necesita hacer en el quarto del Silbido, teniendo Conferi
do sobrello — La Villa acordo se hagan dhas obras y nombrar
Alguna Jaracellas se nombra por Diputado a Don Blas
Boldan Aguilera, para que se reconozcan y formen Con grande
los Mapas Reales necesarios, y finalizadas que sean se remitan
a este Cabildo de todo ello, y por el se tiene dicho que agradada
dha diputacion

Otro Oficio de Cabildo Una peticion que en el se presenta por Don Antonio
Guerrero Pizarro de se le libren Jornales los quinientos reales que
por despacho del Señor Corregidor, Intendente General de la
Ciudad decretaron de Reynado se le mandaron dar de
Sida de Costa por una vez, y un quinientos de Jornales
por el mucho trabajo y asistencia personal que tubo a el
posito de Agua de la Villa tiempo de Quaresma que cumplio el
dia de Señor San Juan de Junio de Garado de Mil setecientos
Quarenta y seis; los quales se le da por la alma falta que le hacen
teniendo Conferido sobrello — La Villa acordo que se le pague
del Real dicho posito sobrela Contribucion Real
Señor Corregidor, Intendente General de dha Ciudad de Cordova

Veintemaravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VAL GABRIEL FERNANDO DE SANTELISDEL

Para que en su substituto se hagan demás, y quedando el dho
D. Antonio constituido en la obligacion de restituir los
dos hogositos en el caso de que dho D. Correos, no mandare el
Rey a dem.do efecto. Asi lo pidio y quedo para que
se le libraren, y quedan otros dos mercados de oy
de hoy en adelante y presentan despacho de la que se tiene remitido
Mostraron; para que librasen y libraron el dho D. Antonio
Pusieron todos quinientos reales que asi se mandaron
dar por otras razones por el citado despacho; cuia Con
dad, Cde Sgaque Pedro de la Rosa por tomar Con
dad, Cde Sgaque Pedro de la Rosa por tomar Con
Mayordomo D.n Q.n quando de los Reyes Cuenta dho Con
Muerto dho primero se sirvan Vs. Rs. en nombre de quien
se libranza la forma, en el qual Reino de dho D.
Antonio se entienden en dho Cuenta a Man
que el esta tomando el Reino de Cargo
Y Concluto se cierra en este Cabildo el Corregidor

Fr. Jos. Lucas de Carrillo — Fr. Martin — Fr. Mtz. Guerrero

Fr. Jos. de Cordova

Fr. Blas Roldan y Aguilera — D. Juan Ant.o de Merida y Carrillo — Fr. Jeronimo de Castilla

Juan Garcia Moreno

En Cabildo de Sabado Quatro dias del mes de Febrero de mil
setecientos Ciento y quatro años estando en la sala Capitular
se juntaron a Cabildo los señores Conzejo Just.a y Regimiento

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA PARA EL REINADO DE SV MAGESTAD

Ordenanza como loan de Rio Vecino y Cornudo, y Contlamanier Sto que dió fee ante Pedro Blas Murillo por tiempo de Cavildo estaban el S.r Don Juan Curado de Cordova Corregidor, Don Pedro Martin Alfonso de Zamiz Caviello, Alferez Mayor = Don Antonio Guerrero de Valle = Don Blas Roldan Aguilera = Don Juan Antonio de Mendoza Don Pedro Morales Zanbaella Regidores Vecinos Juntos acordaron lo siguiente

Que se Cavilo por Don Juan Antonio de Mendoza siguiente, Intitulo despachado en Madrid por el Marques Duque mi S.r por el qual es servido de Nombrarle por Alf.z de Alguacil mayor de esta Villa en lugar de Don Antonio Gaez, Cuio tenor es el siguiente

Don Nicolas de Cordova de la Cerda Marques de Priego Duque de Medinaceli, de Segeria, Segorve, Cardona, Alcala, Caballero del Insigne Orden del Vellon de oro, Primer Hombre de la Camara de su Mag.d = Confiando de vos Don Juan Antonio de Mendoza Cavillo que bien y fielmente havreis lo que por mi os fuere encomendado, y por la satisfacion que tengo de vuestra persona. Por la presente os nombro por Teniente de Alguacil mayor de mi Villa de Priego, en lugar de Don Antonio Saez Zentellas, Grado, el goder, y facultad que se requiere, para que en las ausencias, Enfermedades, y otro qualquier impedimento del Alguacil mayor della, podais usar de dicho empleo el tiempo que fuere mi voluntad, haciendo vara alta de Justicia, y executando las prisiones que os ordenare el Corregidor de dicha Villa, haciendo todo lo demas que corresponde a la tenencia de Alguacil mayor referida. Y mando al Concejo Justicia y Regimiento de dicha Villa os tengan y admitan por tal teniente

Della, en la forma que se acostumbra, y que os guarden
hagan guardar las preeminencias, exenciones y que os fue
debidas por dho empleo, y mandan se os guarde
derechos emolumentos, del anejo y oficios pertenecientes,
limitacion alguna que para todo mande dar, y di la pre
sente firmada de mi mano sellada con el sello de mis
armas, y refrendada de don Luis Venegas de Saavedra Caballero
del orden de Santiago secretario de mi estado. En Madrid
a quinze de Agosto de mil setecientos y veinte y quatro
Marques Duque = Por mandado de su Ex.a = don Luis Venegas
de Saavedra

Y segun consta de dho titulo, el suso dho don Sebastian
Antonio de Merida fue de edad de veinte años el dho tiempo de
dho empleo, teniendo conocido sobrello = la Sra. Ana
se guarde y cumpla en todo y por todo segun y como dho es
y se manda, y en su ausencia cumplan y executen
lo suso dho el dho don Sebastian, y en su ausencia
que se le entregue la Sra. de la fe que se le
para usar de ella en los casos prevenidos, y hizo el juramento
acostumbrado de defender el misterio de la Purissima Con
cepcion de Maria Santissima, y de usar dho empleo de
y segun el mayor de su familia fiel y legalmente
y bien cumplir, y lo firmo por testimonio de el escrivano de
que de la fianza acostumbrada

Y siendo llamado por don Joseph de la Peña y Nava de su familia se presentó
un titulo despachado en su favor por su Ex.a el Marques
Duque mi s. por el que se le confiere por sus dos
familia cuio tenor es el siguiente

Don Nicolas de Cordova y de Arenda, Marques de Priego, Duque
Medina celi, de Seria, Segorve, Cardona, y Alcalá &c. Caballero
del Insigne Orden del Toison de oro, y Tenente de Nombre de

Nicolas de Cordova y Arenda

Camara de su Mag.d = Confiando de Mi Joseph de la Cruz
Mendieta que bien y fielmente haré lo que por mi os fuere
Cometido; y por la Mi fauor que tengo de Mi persona por
la presente os nombro por Regidor de Mi Villa de Riego en
lugar de D.n Antonio Saez Zentellas; y os doy el poder y facultad
que se requiere para que por el tiempo que fuere mi voluntad
os vais de seruir de dho empleo, segun y como deuen hazerlo los otros
Regidores mis antecessores. Y mando al Cauildo Justicia y
Regimiento de dha mi Villa os admitan y reciban al Rio de
seruicio de la ocupacion referida en la forma que se acostum
bra, y que os guarden y hagan guardar las honras y gracias
y preeminencias que por razon de ella os fueren debidas, y que
os acudan con los derechos y emolumentos que os pertenecieren
por la misma razon, sin limitacion alguna. que para todo
mande dar la presente firmada de mi mano, sellada
con el sello de mis armas, y refrendada de D.n Luis Venegas
de Saauedra Caualero del Orden de Santiago Secretario de
mis estados. En Madrid a primero de Agosto de mil setecientos
y veinte y quatro. = Marques Bugue = Por mandado de su
Ex.a = D.n Luis Venegas de Saauedra

Segun consta de dho titulo, en su virtud el
dho D.n Joseph de la Cruz Mendieta se recibe al Rio de
seruicio de dho empleo, haziendo juramento sobre
ello = la Villa y Cordo se guarde y cumpla en todo
y por todo segun y como dho señor Ex.mo preuiene
y manda, y en su cumplimiento se recibe al dho
D.n Joseph de la Cruz al Rio de dho oficio; haziendo el Re
ferido juramento en este Cauildo, se le recibe al vso
de dho asiento, y hecho el juramento acostumbrado
y dar el empleo de tal Regidor bien y fielmente

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

POR EL REINADO DE SV MAGT EL SR. D.N LVIS PRIMERO

sin faltar encosa alguna, y de defender el Misterio de la Purissima Concepcion de Maria Santissima, que creo firmemente, y confiesso por Sacramento, y celebro con devocion, y que se le guarden las preeminencias de que de ser goza — El Concejo hacano este Cavildo y lo firmaron

D.n Juan Curado de Martin Morejo — D.n Alf.o Guerra

Juan de Cordova — Pedro Gomez Carrilla

D.n Blas Aldan Aguilera — D. Juan Ant.o de Mendoza y Cavilla

D.n Nomora y Vacallo

Joseph del Pozo Mendieta

Juan Garcia

D.n Moreno

Cavilla de Prior y Nuebe dias de Junio de Mil y Setecientos y Veinte y quatro años estando en la sala de la Capitular segun Estaban al Cavildo los señores Corregidor, y Regidores de esta villa como loan de Mo Zortan de Contamanna y Diego de Aguilera y Mendieta y por ser dos de la Cavildo ausentes el D.n Juan Curado de Cordova Corregidor y D.n Juan Antonio de Mendoza Premente de Alguacil Mayor de esta villa de Martin de Morejo de Gomez Carrillo Perez mayor

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

ALGA PARA EL REYNADO DE SV MAD. EL S. Dn. LVIS

Dn. Antonio Herrera = Dn. Blas Roldan Aguilera = Dn. Joseph de Ochoa Mendieta Alcaldes y Regidores del Ayuntamiento acordaron lo siguiente

Pedro Muñoz Camilo como esta acordado se haga una obra de que necesita la Ciudad de Tarifa, respecto de que es preciso para la posesion de Madera la que al presente se tiene sacada, y habiendo conferido sobre ello = La Ciudad acordo que de la alameda que hay en la fuente del Rey se tomen los palos que fueren necesarios para la obra y que se traen con tres mos que fueren necesarios para la obra y que se traen con tres

Pedro Muñoz Camilo como de Juan Antonio de Mendoza diputado de compras del gasto de la Tarifa se le pida tener la Empleado el dinero que se le a entregado, y para que se haga

Pedro de Lara de la compra acordo conferido sobre ello = La Ciudad acordo que del caudal de dho gasto se saquen trescientos Reales Vellon los que se den en entregan a dho Dn. Juan Antonio de Mendoza como tal diputado para que los entregue en trigo a precio de treinta Rs. la fanega que es a los

Pedro Muñoz Camilo como en la cuenta de Mar que se a tomado a Pedro de la Rosa palomar como mayordomo de dho quea

tido de los dineros y cuentas del gasto de Juan de Tarifa a

tido al cargo el referido Enrique Muñoz de los cientos

tres Reales treinta siete mar. y para que se pueda

tuir para dho gasto, acordo conferido sobre ello = La Ciudad

acordo que el dho Pedro de la Rosa a la Contada acordado

de Mar. Enque asi de el cargo en las cuentas de

y que entregandola a dn. Juan Antonio de Mendoza

Como Regidor Diputado de Comprados de Propios
dicho Pósito de aquella de Reina, que expresado
pago en dicha forma se le da por libre de dicho a Manuel
Velho de Juan la dicha cantidad de Mar como tal Dip.
tado la entregle, el trigo a precio de treinta reales la fa
gueras al Comun que el gerente de Dicha Martilla,
dicha cantidad se le cargo cargo en las cuentas que se le
de tomar de dicha Diputacion, y se expresa de Mantuvo de
acuerdo

Y no se firmaron el dicho Camilo de los firmaron

D.n Juan Luzado D. Juan Ant.o de Mendoza Camilo D. Martin Fern.z de Cordova D. Fran.co Carri.z

D. Fran.co Ruiz D. Blas Roldan Aguilera D. Joseph del Pozo

D. Juan Garcia

D. Mariano

D. Martilla de Pedro Gonzalez dias de Mes de Agosto de Mil
setecientos sesenta y quatro años estando en la Sala Capi
tular se juntaron a Camilo los señores Corregidor Lic.do D.n
Dominguez de esta villa como Alcaldes de los Hijos Dom.ro
Alamanzo que dio se avia hecho las muertes por
Pero de este Camilo, Parasier el D. Dr. Jos.h Ceraz de Cor
da Corregidor de esta dicha = D. Juan Antonio de Mendoza
Abo. de Alguacil Mayor de ella = D. Martin Alfonso de
Zamudio Cruzado Alferez Mayor = D. Antonio Fuentes =
D. Blas Roldan Dg.r Rey. asistentes acordaron como
Patrono de este Camilo como D. Juan Antonio de Mendoza

Alcaldes Diputados de Congregas el quinto de Baudadado al Tenedor Eguebagoro Primero que en el Ban
de Aguerele entregado Tirada del Ruhuo; y para que
pose de Tienga dha Congreda, ameñdo Conpendo Abrd
ello = La Villa al ordo que del Ruhuo de la quinto
se saquen Reis Sta Mile de Dellos que reden Tien Traquen
al dho Dn Juan Antonio de Merida Comoto Diputado
para que los emplee en trigo para dho Pósito a precio de
Reis Reales la fanega que es del Comun que al presente
Tiene Ochentanilla de la quenta Reales Informacion, Tiene vente
Ynstrud Acerta ameñdo

Con esto se acabo este Cabildo Ele firmaron =

Dn Juan Curado de Cordova — Dn Juan Ant.o de Merida y Camilo — Dn Martin Alfonso de Gamiz Caballero

Blas Roldan Aguilera

Juan Lorenzo Moreno

En Camilla de Trigo en quince dias del mes de Agosto de Mil setecientos
ochenta y quatro años estando en la sala Capitular de Sus Sras el
Cabildo los señores Conego Juez de Vexamen Sto de Camilla Comisario
en dho Ano Rosumbre con llamamiento que dio se a hecho de las
mui Ilto por tero de Cabildo, es a saber el Sr. Dn Juan Curado de Cordova
Conego de esta Villa = Dn Elogio de Valenzuela Alguacil Mayor de la
Dn Antonio Marrero del Valle = Dn Blas Roldan Aguilera Regidores
Los Sntos acordaron lo siguiente

Notorio Que el Cabildo como se esta haciendo el Pósito de
trigo de esta Camilla, y por Dn Juan Antonio de Merida Dipu
tado de Congredas sea Notificado como queda por tero Tenero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VN [illegible] S.Dn Luis Po

Mi poder del que se le ha entregado, para que se haga de haber de
Empleo, atiendo conferido sobre ello = La Villa a vos do que de el
Año de dho goito se abra de aquen quarenta dos mill seis cien
dez R.s y Veinte y tres Mar.s de Vellon que a de haver el Mil Ber
Del, los quales se han de entregar a el dho D.n Juan Antonio de Mer
Como tal Alcalde diputado de los pobres, para que los emplee
Rigo para dho Hospital a precio de Veinte Reales la fanega que es a
Comun quenta y razon se pide esta Villa esta quenta hecha
formada, y se execute en virtud de la ambos de
Numero se asiento este Cabildo y lo firmaron =

D.n Fr.co Curado Gregorio de Valenzuela Fran.co Gue
Juan de Cordova Zayas
Blas Roldan
y Aguilera
Juan Garzia
Moreno

En la Villa de Priego en dos dias del mes de Septiembre de Mill sie
cientos y Veinte y quatro años estando en la sala Capitular de
Juntaron a Cabildo los señores Corregidor Pres.te Alcalde Ma
Juan de Rio Ros Rumbo, Con Ayuntamiento que dio fe ante
hecho Blas Murillo escrivano de este Cabildo, y asistieron
D.n Juan Curado Fernandez de Cordova Caballero, Alcalde
D.n Rodrigo de Valenzuela Alguacil mayor de la Villa = D.n Mar.
Carrillo y Ramirez Alferez Mayor = D.n Gregorio Fernandez
D.n Fran.co Molina y Guevara = D.n Juan Antonio de Mer

Reinos de España.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.
ALCALA PARA EL REYNADO DE SV M.D EL S.R D.N LVIS P.RIMERO

Juan Pedro de Morales La Traulla = Y de Joseph Bueno Vecinos, los
Sr. Sindicos acordaron lo siguiente

Presentose Este Cuaderno de autos e Informacion echa ante el S.r Corregidor a pedimiento de diferentes Labradores de esta Villa en que piden se haga Informe del S.r Correg.r e Intendente General de la Ciud.d de Cordoba de este Reynado de la Cosecha de Trigo que se a gastado este presente año en esta Villa y su termino, y que por ello no pueden al presente pagar el trigo que deben al gosto de esta Villa, y pretenden se les conceda espera para el pago, y visto con lo que se Justifica en la Informacion que se a hecho en razon de ella resulta = La Villa de Cordoba se haga Informe a dho S.r Intendente expresando serviendo y notorio Vecindad de esta Comun Cosecha de Trigo que en este presente año a gastado esta Villa y que por esta razon muchos de los Labradores no se hallan con trigo para poder pagar lo que deben a dho gosto, y que los mas estan comendo pan de cebada, y como en embargo de las repetidas diligencias que se estan practicando para dha cobranza en cumplimiento de las obligaciones de trigo presente el despacho dirigido por dho S.r para la Ciudad Fiendo presente el despacho dirigido por dho S.r para la Ciudad Regarion, no se a podido esta Ciudad por lo tocante a dos Sementeros de Labradores en el todo, aunque se a hecho alguna porcion; por cuias razones se a servido dho S.r Intendente Podera conceder les espera para dha paga para el dia de San Tiago del año que viene de mil setecientos treinta y cinco y Questa en Trigo para con aquellos que se hallaren con suma Estrechez y que fuera necesario Entenderles para pagar los Ganados que tienen hipotecados quedaron por lo que toca

Villa desea en quanto le queda Reintegrar su propio, atendiendo al caudal tan importante, y que de hacer para no pagar el que es tan villa con templare que de pagar un estrechar lo en el todo
Asimismo siendo servido dho señor podra conceder licencia para que inmediatamente se les preste a dhos labradores algun trigo de que ay existente para que puedan ganar los barbechos, y que estos no queden un sembrar para el Mayor segurd de la Reintegracion del año proximo venidero; y que de hacer para se les conceda con la calidad que por lo que a si tienen inmediatamente se les prestare se obliguen y se obliguen a su paga con fianzas acomodadas a satisfacion de este Concejo; por lo que en necesidad tienen las presentes para la mayor seguridad, y que se obliguen con los titulos de Linderos de las Rigoteras; y por la cumplimiento asimismo de que han de pagar el real mas de veinte por fanega que se cogieran de pagar por razon de dha especie para el dumento de dho fumbre, y interese de quedenos para su conservacion; con las calidades siguientes con bien se le adhiere. Y atendiendo se podra conceder a dhos labradores las especies que se piden como asimismo para que se le de a algun trigo de Mayo de diez mill fanegas que al presente se tiene dho pueblo para que puedan sus barbechos; no teniendo este Concejo de Veinteros agremios en la obranza, interin que se le de nueva orden y que se greacion a este cuerpo de la primera =

Dn Juan Cuñado
Juan de Cordova
Eulogio de Valenzuela
Martin Carrizosa
Juan Ant.o de Mendoza y Carrillo
Dn Joseph Bustos
Dn Joseph Moreno
Dn Joseph Bueno

En Canilla de Puego en quatro días de Mes de Septiembre de Mil y setecientos veinte y quatro años estando en la sala Capitular de Ayuntamiento a Cavildo los señores Conzejo Just.a y Regim.to de esta villa como lo han de uso y costumbre con llamamiento que hizo fue ante hecho Blas Murillo Portero de este Cavildo en asistencia del S.r D.n Juan Alvarez Fernandez de Cordova Corregidor de dicho = D.n Diego de Valenzuela Alguacil Mayor de ella = D.n Martin Alfonso de Zamora Canillo Alferez Mayor = D.n Antonio Guerrero de Valle = D.n Joseph de Ordaz Mendieta = D.n Juan Antonio de Merida = D.n Pedro Morales Pantrella Regidores, dixo que acordaron lo siguiente

Primero Que este Cavildo como recta atendiendo a la Cantidad de Mar de la contribucion conque es Canilla y lugares de su estado al presente anal mente se contribuien para el aumento y obra del muelle de la Ciud.d de Malaga y Ensenada en que en poder de su Gov.or de Moral y Gositario de dicho efecto, ay recta Cantidad de Mar necesaria conduzida a dha Ciudad y hacer en dha Ypago de ella en las arcas de su distribucion por cuenta de lo que an recibido y para ello nombrar persona que la Reciba y tenga cuenta y razon sobre ello = La Villa acordo nombrano y nombro a Juan Fernandez de las higueras vecino de esta villa para que tenga y tome en su poder y haga Ypago a dha Ciud.d de Malaga diez mil reales de vellon que ay en dicho efecto en poder de dho Gositario, los quales se pagan y entran en las arcas de dha Ciud.d y efecto dicho Muelle y que a de traer carta de pago de ser recibida para que conste de dho pago y se le haga cuenta para que conste de presente; los quales dhos diez mil reales de vellon se le de entregue el dho Gov.or de Moral y cuenta poder para, como asimismo, los veinte y dos reales de vellon que se le señalan por razon de derecho de dha Conduccion y se le entregue en virtud de este Testimonio y se le acuerde que sirva de Libranza en forma = Y asimismo se entregue al que en su tiempo, venida a esta villa, que se le estan deviendo de Costas Causadas y gastos hasta de quenta; cuias dos partidas que ai de entregar ha de ser diez mil maravedis en dos vocales de Real

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y veinte y quatro.

VALGA PARA EL REL.DO DE S.U M.d EL S.r D.n LUIS P

que con los mismos que resultan gozar en poder de dho D.
Vitario, de cuio deposito se le da por libre, y con dho testimo
D. Remito el Sr. Juan Fernandez de Haver leen Prego a
Dhas Cantidades.

Con lo qual se acaba este Cauildo y lo firmaron =

D. Jn.o Curado D. Pedro de Valenzuela D. Martin Corrillo
Jn.o de Cordova Zayas
Fran.co Puertas D.n Isidro Joseph de la Dra Mendieta D. Juan Ant.o Mendez Caui.
Ant.o de Morales

Juan Garzia
D. Ramos

Cauilla de Priego y Octubre seis dias del mes de septiembre de mil y
zientos y veinte y quatro años estando en la sala Capitular se juntaron
Cauildo los señores Corregidor Justicia y Regidores de esta villa como lo
vo y costumbre con llamamiento no quedo por auer hecho D.
Murillo Portero desde Cauildo y asi auer D. D.n Juan Cura
Fernandez de Cordova Corregidor de esta villa = D.n Diego de
Ceruela Alguacil Maior de ella = D. Martin Carillo de Ca
Perez Mayor = D. Antonio Puertas del Valle = D. Joseph
dia = D. Juan Antonio de Mendez = D.n Pedro Mora
Santaella Regidores. Asi juntos acordaron lo que se
dare en este Cauildo despacho que auiendo por Dere

Veinte mar. reales.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CUATRO.
CARLOS III. REY DE ESPAÑA DOS REALES D. LUIS I.

del Señor Corregidor, superintendente General de la Real Hacienda de este Reynado en esta Ciudad de Malaga, y su Provincia del año por la qual se expresa como a esta Villa le han tocado pagar ocho mil quatrocientos cinquenta y ocho Reales en este presente año por Razon de contribucion de gastos para la Manutencion de la Cavalleria de España los que se mandan hacer de Vrgentes, y Sitio Jornada = la Villa acordo segun de Sumpla. dho despacho. Como del se contiene y que la expresada Cantidad se reparta a proporcion de Caudales en Sus Vecinos Hdad. Seregarta a proporcion de Caudales en Sus Vecinos de esta Villa Vtermino, el qual Executara el Alcalde sin dilacion alguna atendiendo al Real Servicio, y que en la Maior prontitud se haga el pago.

Satisfe Cantidad como es Cuenta Lugares de Mes Pado del presente año al mes se con Sus Rebuen Conviene Sta Cantidad Hdad de Mar. por Mandado de su Mag. Senores del Real Consejo para el Aumento Sobre el Muelle de la Ciud. de Malaga, y necesita Nombrar de por Vno Para que cuide lo que los lugares de esta Ciud. estan deviendo y fueren pagando; Teniendo Conjeido Sobre ello = la Villa acordo Nombrar y Nombro por de por Vno Diputado poder en Ben los Mar. de dho efecto, y que de Cuenta de lo que se fueren pagando los lugares, a Dn. Luque Maria del Veino de esta Villa a quien se le pago Auer para que lo Haga, y se le da poder en Real General el qual Ordenado y necesario Para que Venga Sobre las Cantidades de Mar.

de los lugares deste estado fueren pasando por
Razon de dicha Contribucion de que le pongan
Recibos y Cartas de pago en toda forma, Clara
Mente y de Cantidad que generalmente las tenga a su disposicion deste Ca
zilo para hacer los pagos que se mandaren
y Roberto fecaruo este Cauildo y lo firmaron =
Dr Ju.n Murado Eulogio de Valenzuela D. Martin
Ferry de Cordoua Ant.o Cayado Carrillo
Jos.ph Rodriguez Dr Pedro Joseph del O. Juan Ant.o
Dia Mendieta Mendoza y Ca
Dr Ferdinando Ortiz
Ha ello

Juan Garcia
Moreno

En Cauilla de Puerto en diez y ocho dias del mes de Diciembre de mil
setecientos veinte y quatro años, estando en la sala capitular
juntaron a Cauildo los señores Corregidor Iuez Ordinario deella Com
an de Sho Vastumbre Con llamamiento que dio la auerigua
Blas Murillo portero deste Cauildo, es a saber el Dr Ju.n de
Fernandez de Cordoua Corregidor de Cauilla = D.n Eulogio de Valenzuela
Alcalde mayor deella = D.n Martin Alfonso de Ramos Carrillo
Alferez Mayor = D.n Antonio Guerrero del Valle = D.n Joseph
Dia Mendieta = D.n Juan Antonio de Mendoza Regidores
Sus Iuntos acordaron lo siguiente =
Ordenaron deste Cauildo un exercito despachado por Dr Ju.n Fernandez
de Figueroa Juez Executor que ella Cauilla = D.n Eulogio
Delegado del señor Corregidor superintendente General
de la Ciud.d de Cordoua deste Reynado = Ordenando en

Cobranza de derechos Reales, por el que para que en la
Villa que dentro de segundo día de Pagar cuentas Cantidades de
Mar. que tiene, entre deuendo se le da el Alcance del
efecto de tener de Lamar guntal Mato Jorda = de Donat
Ruiz de generiones Panado de Año de Mil setecientos Cinco =
de Donatiuo de sexta Ingoriuo = de Año de Mil setecientos
cientos Catorce = del Repartimiento de Agua de Año de Mil
setecientos Veinte y tres; Con apercimiento de agremio; y
Visto Conferido = la Villa a Cordo que por las Cantidades que
Exitimamente se restituieren deuendo de los Expresados efectos;
Dho Juez Executor proceda a su cobranza Con Todos los Ma
ridos deudores Primeros Contribuientes que se estan deuendo
Constaran de los Repartimientos de Dhos Donatiuos que para
ello el presente Mo. Se manifiesta, estrechando los a fin de
que se cumpla con el Real seruicio

Pidase Cuenta Cauildo Un decreto Expedido por el Sor. al Mar
ques Duque Mi. y su fha de este presente mes y Año
por el Qual es seruido dar por cesado del empleo de Ve
dor de la Villa a Juan Molina Jquerado, segun Consta del
Dho decreto que cauido Manifestado por el Señor Corre
Dor Qual se pone en el Libro Capitular Y el que es que
Dice Dho Tenor el siguiente

Siguiese el Decreto

Visto dho decreto Conferido Por el = la Villa de
Cordo se guarde y cumpla en todo y por todo
segun y Como dho Señor Mo. Es seruido
Mandar y Su cumplimiento se tenga presente

Veintimarabedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA PARA EL REY NRO SOR DIOS GDE MS AÑOS D. LVIS I.

Fe del Dho Dn Fran.co Molina de dho empleo de Vexidor
y Diputado General este Cavildo lo firmaron =

D.n Jn.o Curado Rgo de Valenzuela D. Martin
de Cordova y Zayas Carlos Ma
Jiz Rodriguez

D. Isidro Joseph
de Peria Mendieta

D. Juan Ant.o de
Mendaz Cavillo

Juan Garzia
Moreno

En la Cavilla de Luego en dos dias del mes de octubre de mill setecientos veintiq.o y quatro años, estando en la sala de los Capitulares se juntaron a Cavildo los señores Corregidor Lis, Jerez Ro de Cord.a Como Loan de Nro Ayuntamiento con llamamiento que se hizo por auer hecho Blas Murillo portero deste Cavildo, y asistieron el S.r Dn Juan Curado Cordova Corregidor, del Habito de S.n Rogo de Valenzuela Alguacil maior dello = Dn Martin de Aguirre y Zamora Cavillo Alferez maior = Dn Antonio Fernandez del Valle = Dn Isidro Joseph de Peria Mendieta = Dn Juan Antonio de Mendaz = Dn Pedro Morales Santaella = Dn Joseph Bueno Vexidores, y juntos acordaron lo siguiente

Que por cuanto este Cavildo como Diputado de el Reino Corregidor Superintendente General de la Ciud.d de Cordova deste Reyno, se ha hecho en los Reinos de Castilla de su termino y Repartimiento para Exercito ocho mill muenaziendos y no auiendo sido S.r quien trado pagar dos Ducados Este Ayuntamiento de mas de Cavildo y para

D.n Juan Curado Frn.z de Cordova
Corregd.r de esta villa de Priego. Habiendo
condescendido con la suplica que me ha
hecho D.n Francisco Molina Querada
de que le diere por escusado del empleo
de Regidor de esta mi villa que exer-
ze, te ordeno hagas notorio esta
determinacion en mia en el primer
Cabildo que se celebraze; Tan mismo
que te me propongas sugetos benemere-
tos para que confiera este empleo en el
tiempo de mas conveniente. Dios
te g.de m.s a.s. Fecha en Priego 12 de Sep.e 1724.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALIDO DE SVM. EL S. D.

Cuia Cobranza se necesita Nombrar Diputado Cobrador, Y
viendo Conferido sobrello = la Villa acordo nombrar Thomas
Bizal Diputado Cobrador dedho Regar y mandosele a Fran.
Cleuberes Almaestra Cuyo titulo, el qual se le tuuo para que lo
Pregle y le entregue Cogido para dha Cobranza, y por varon del
Rauaso Cordgauon que a de tener en ella Sunto Coral Alguacil
Mayor de Estamilla para hauerla Mas efiar por lo que Cogi
se le señala a ambos un zuno por ciento de todo lo que se cobra
re para que lo perciuan, y se le Reuno en dha Diputa
ziu, en la Cuenta que se le tomare en virtud de este acuer
do

Y dho Pareciose Pedro Camilo Dos autos y Cuentas tomada a Juan
Antonio de Merida Como Diputado actual que es de Compradas
de trigo de Cosecho de Ogan de estamilla de los Mas que para dha
Compradas se han entregado, por las quales resulta auer gastado
ciento y cinquenta y sete mil quatrocientos Cator R.s y dos
Seis mas, y que el trigo que auia comprado y entrado en dho Pósito
importa ciento setenta y dos mill, doscientos noventa y
nueue Reales, conque resulta alcanzar a dho Pósito en qua
trocientos ochenta y quatro R.s y dos Seis mas
que es presa auia tomado y restados para pagar las ultimas
partidas de trigo que compro y traxeron los Arrieros porque
no se las volueren a llenar, cuias cuentas se an remitido a este
Camilo para que se le mande pagar dho alcance, y Pósito con
el que resulta del trigo comprado y su precio Con se
lido sobrello = la Villa acordo, que en a Semana a cuen
ta lo expresado se le mandase dar por pagado

Al dho Dn Juan Antonio de Mesa de los dos que sho
mil ochocientos ochenta y quatro Reales y diez ord.
mas en que por dhas Cuentas se manda a dho Sitio, los
quales le de y pague Manuel de la Rosa Palomar Com
mayor domo actual de dho Sitio, en virtud de Testimonio
de este acuerdo que sirva de Libranza en forma, con el
qual y Recibo del dho Dn Juan se le reciban en data en la
Cuenta de mas que se le tomaren ——————

Por dn Miguel Carrillo de Nis Mayordomo de este Concejo se
presenta en este Cabildo como en virtud de orden que se le
dio a hecho una obra en la Sala Capitular Alta, Com
puesta de Bobedillas de Ladrillo de Plano, con
Materiales y mano de Fabricas que se han tasado en quatro
doscientos Sesenta Reales los que dado y pagado al dho
Maestro que hizo dha obra de que se da en dha Recibo, en fha
de primero de Septiembre de este año, en virtud de orden
se le manden Recibir en data en la Cuenta que diere
tal Mayordomo; Visto lo expuesto = La Villa acordo se
reciban y se reciban en data al dho Dn Miguel en las Cuen
tas que se le tomaren de sus mayores frutos de este Concejo, los
doscientos sesenta Reales que a costado dha obra hecha
en virtud de orden que se le dio, y se expresa en virtud de
dho Recibo y de Testim. de este acuerdo que sirva de Libranza en
forma como mas sea en Dr y Dr. de dho Testim.

Se da cuenta en este Cabildo como en virtud de Orden del Señor Co
Superintendente General de la Real Escorchera de este Re
nado se ha hecho en todos los Pueblos de esta Provincia
un Repartimiento de ocho mil novecientos veinte y
ocho Reales que han tocado pagar de Tanda en este
año por Contribucion de gasto y de los derechos de
dho Repartimiento cobra de gasto uno Franco

Joseph Gomez Tirado restan deuiendo a D. Juan Garcia
Moreno que es el presente S.r Maior deste Cauildo, dos cuentos
Ciento Nueue Reales, los mismos que por semejantes Re-
partimientos han acostumbrado dar de que se le deuan
de librança, Lamenda Conpendo Sobre ello = La Ella
acordo librara Libro al dho D. Juan Garcia Moreno los
dhos dos cuentos Ciento Nueue R.s que deue auer por lo
derechos dedho Repartimiento Cogia para su librança
Papel detodo, los quales le de Pagar que fand. El Escriuano
La Maestro Hipolito Cobrador nombrado de dho
Repartim.to Por virtud de Testimonio deste Ayuntam.to
de librança en forma con el qual y Reuno de Juro dho se le
Reuan en data en la Cuenta que tiene en Cargo
Y Ernesto fe a cuio este Cauildo lo firmaron =

D.n Jn.o Curado — Ruy Lopez de Valenzuela — D. Martin Alfon
Jorge de Cordoua — Ruy Lopez de Ganiz Carrillo

Pedro Fuertes — D.n Andres Joseph del Dia Mendiuelta — D. Juan Ant.o Mendez Carrillo
Alfonso Morales Carrillo — D.n Joseph Bueno
Juan Garcia Moreno

En la Villa de Sueca en diez dias del mes de Octubre de mil y seis
cientos y Ciento y quatro años estando en la sala capitular se junta
ron a cauildo los señores Corregidor, Regidores del tiempo
lean de Sto Costumbre con llamamiento que dho fee hace el D.
Blas Murillo portero deste Cauildo, es a saber el D.n Juan Curado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

LICENCIADO DE SV M.ᵗ EL S.ᵒʳ D.ᵒʳ LVIS

Fernandez de Cordoba Corregᵒʳ desta Villa = Dⁿ Diego de Valenzuela Alguacil maior della = Dⁿ Martin Alphonso de Zamora Carrillo Alguacil maior = Dⁿ Antonio Guerrero del Valle = Dⁿ Blas Bolaños = Dⁿ Isidro Joseph de la Mendieta = Dⁿ Juan Antonio de Mendoza = Dⁿ Pedro Morales Santella = Dⁿ Joseph Bueno Texidor Regidores Juntos a Cabildo lo siguiente

Que se Cauildo por Dⁿ Pablo Leonardo de la Cueba Zepero Corregᵒʳ Regido de la Villa de Castro, se presento Un titulo despachado en su nombre por el Exᵐᵒ S.ᵒʳ Marques Duque mi S.ᵒʳ, Regente dado de Don Luis de Salazar, su fha en Madrid en doce de Diez Siembre gastos desteaño, por el qual mᵉᵈ. es seruido nombrarle por Corregidor de esta Villa como titulo Siguiente de se Cauildo se que se le reciua de la posesion de dho empleo Cuio tenor es

Dⁿ Nicolas de Cordoua, de la cerda Marques de Priego Duque de Medina celi Señor de la Casa de Cordoua Alcaide de Cauallero Insigne orden del Toyson dorro, de Sentre hombre de la Camara de su Mᵃᵈ Confiando de vos Dⁿ Pablo Leonardo de la Cueba Zepero, que bien y fielmente hareis lo que por mi os fuere encomendado, por la satisfacion que tengo de vra persona, por la presente os nombro por Corregᵒʳ de mi Villa de Priego, en lugar de Dⁿ Juan Cura Fernandez de Cordoua, por todo el tiempo de su Ausencia que se requiere para que por el tiempo que fuere mi voluntad vos podais vsar y exercer dho empleo, vsando de todas las Causas Ciuiles y Criminales que en dha mi Villa estubieren pendientes y no pertenecen a apedimento de partes, o de oficio de Juez, en primera Instancia, y sentenciandolas y llenando a debida execucion otros Juicios y sentencias quanto segun fuero, y otras leyes y pueden

Y

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Dios Reynos, y dar Leyes, y Castigando los pecados Publicos, y proveyendo las de Maestras de Justicia y buen gobierno en la misma Conformidad que lo an hecho y han tenido hazer sus antecessores. Y mando al Cuerpo de Justicia y Regimiento, que en la forma que era acostumbrada, reciban de Vos el Juramento, y que Vareis dho empleo bien y fielmente, y la fianza necessaria, y que assi hecho os entreguen la Vara de Alguacil, y tengan por el Corregidor, cumpliendo Vos mandados, como los mios sobre pena que les imputeredes, y que os guarden las honras y preeminencias que os tocaren por la ocupacion referida, y por ella en cada un año aveis de gozar el sueldo de sesenta y ocho mill mar. de Vellon, y los derechos, y emolumentos que os pertenecieren por dho empleo arreglado al arancel Real, cuyo fin se tomara la razon en la Contaduria Mayor de esta Corte, y en la de mi Ciudad de Montilla. Y para todo mandar dar Vd. Cagueiente firmada de mi mano sellada con el de mis armas y refrendada de D. Luis Venegas de Saavedra Caballero de la Orden de Santiago Secretario de mi Estado, en Madrid a doce de septiembre de mil setecientos y veinte y quatro = Marques Bugue = Por mandado de el D. Luis Venegas de Saavedra

Tomose la razon en la Contaduria Mayor del Marques Bugue mi S., del titulo antecedente, Madrid 12 de septiembre de 1724 = D. Juan Fran. de Bugue

Y visto dho titulo, tratado y conferido = La Villa cuyo

seguar de cumpla y execute en todo y por todo segun y
como en el se contiene, Pdho V. E. Sr. lo mande, Del mismo tiempo
auiendo concurrido en este Cabildo el dho D. Pablo Leonardo
de la Cueba hizo el Juramento acostumbrado de fidelidad en
tendo, y de defender el misterio de la Purissima Concepcion
de Maria Santissima, que ofreció cumplir; y dho S. D. Juan
Curado le entrego la Vara de Alcalde Ord.o en la Sala de
Cabildo de oficio, con lo qual fue Recibido el dho D.
Pablo, y el No. de exercicio de dho empleo, y ofreció darle
fianza acostumbradas

Con lo qual se acabo este Cabildo y lo firmaron =

D. Lu.o Curado
Juan de Cordova
Eulogio de la Venzuela
D. Zayas
Fr. Mrt.a Guerrero
D. Pablo Leonardo de la Cueba
D. Martin Mon.z de Samiz Carrillo
Las Roldanas y Aguilera
D. Joseph Joseph de Arria Mendieta
D. Juan Ant.o Merino y Carrillo
Ap.e de Morales y Sta Maria
D. Joseph Bueno
Juan Garcia Moreno

En Villa de Sn Lp.o en Veinte y Siete dias del mes de Octubre de mil
setecientos Veinte y quatro años estando en la Sala Capitular
se juntaron a Cabildo los Señores Concejo Just.a y Rex.o de esta
Villa como lo han de Nro Costumbre, con llamamiento se quedo

Fue hecho Las Murillo Portero deste Cauildo es asauer
el D.r D.n Pablo Leonardo de la Cueba Regidor Conseg.o deste Cauildo
D.n Moseo de Calenzuela Alcalde mayor dello = D.n Martin
Cauello de Herrera mayor = D.n Antonio Ruiz de la Calle = D.n
Pedro Sorego, de Cáio = D.n Juan Antonio de Merida = D.n Pedro
Morales Santaella = D.n Sorego. Juan de Vexidores Cauallero
acordaron lo siguiente

En este Cauildo por D.n Juan Tiguano de rea Alemano deste Cauildo se presento vn titulo despachado en su fauor por el Ex.mo S.r Marques Marq.s
Mi Señor en que es seruido nombrarle por Regidor deste Cauildo
en lugar de D.n Fran.co Molina Cuio Señor es el siguiente
D.n Nicolas de Cordoua Velazquez de la Marq.a de Sup.a Marq.s de Medina
celi de Jerez Segorue Cardona y Hala D.n Cauallero del Habito
Orden del Tuzon de oro y Gentil hombre de la Camara de su Mag.d =
Confiando de vos D.n Juan Tiguano de rea que en el fielmente hareis
lo que por mi os fuere encomendado, y por la satisfaccion que tengo de vra
persona por la presente os nombro por Regidor de mi Villa de Priego
en lugar de D.n Fran.co Molina, por todo el tiempo de su vida y el poder y facultad que se
requiere para que por el tiempo que fuere mi voluntad, deis y exerzais
el dho empleo segun y como deuen hacerlo, y por el se vsaua y vsaron
sus antecesores. Y mando al Cauildo Justicia y Regimiento de la
mi Villa vos admitan y reciuan al vso, y exercicio del dho empleo
referido en la forma que se acostumbra, y que os guarden y hagan
guardar las honras, preeminencias, franquezas, que por razon
de ello os fueren debidas, y que os acudan con los derechos y emolumentos
que os pertenecieren por la misma razon, sin limitacion alguna.
Y para su satisfaccion mande dar esta presente firmada sellada y refrendada
en la forma ordinaria. En Madrid a diez de octubre
de mil y setecientos y veinte y quatro = Marques Duq.e = Por
mandado de su Ex.a = D.n Luis Benegas de Haro

Y segun consta de dho titulo, en cuia virtud el dho D.n Juan Tiguano
se le recibe al vso del exercicio del dho empleo, y el dho
D.n Fran.co = La Villa acordo se guarde y cumpla el auto de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

VAL CAPARA EL RESTO DEL MES DE

Y portido segun y como dho es, Y Ofreciendo Mandar, Y que se le reciba a dho No, Y auiendo Concurrido en este Cauildo el dho D. Juan Zigarano Ereo a el No Desarriro dezho empleo de Vezidor de estanilla, y hizo el Juramento acostumbrado de Vien y fiel el Legalmente, y le dezen en el Misterio de la Purissima Concepcion de Maria Santissima, y ofreio Cumplir, y lo firmo asiento, y logido por testimonio de acordado dar

Y en el dho. se hizo notorio en este Cauildo que por D. Joseph de Figueroa Juez de comision que es de Cauildo en Entendiendo en la cobranza de deuitos Reales, y en virtud de la Carta orden del Señor Corregidor Intendente General de la Ciudad de Cordoua de este Reynado en que se le ordena apremio Militar para la cobranza de lo que se le deuiere a la Real hazienda, y demas que en el se expresa, que asi lo tengan dixeron esta prontos la Villa a dar las providencias Correspondientes al entero Cumplimiento de lo obligado

Y dixo en este Cauildo en que en el se reciuen por Mayordomo Juan Cerino de estanilla y Mayde de la Fuente del Mayde ella en que se le libren y aguien quinze ducados que se le estan deuiendo de el año que le esta Conferido por el Mayde, y auiendo Conferido sobre ello = la Villa en librana libro a el dho Joseph de Salas los dhos ciento y cinquenta y tres Reales que se le deuen de el año que esta señalado por la Razon expresada, y Vendada de la obra de la fuente, y el tiempo Humano que cumplio el dho Demte Mes de enero y que para el Gremio, los quales

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

~~ALCAPARRALEJO~~ Dº 5

Cede Agaue Geronimo Sanchez Como Gouernador de los Abitos de Calatrauа Vn Quinto de dho Redimento, y de Sentimiento de este Acuerdo que firma de libranza en forma, con el qual Geronimo de Quiroga Sele reciuan en Data en la Cuenta que diere de su Cargo, con mas Recs. de los dos Agrauentes, dedho Testimonio de libranza

Dicese Que se Cauido Vna Peticion que en el se presenta por Diego de Ortega en nombre de Juan de Ortega, por la que se pide se Agrado de apelacion de un auto proueido por el Sr. Corregidor que fue de esta villa en pleito que sigue con D. Antonio de Monte negro, y se Concluye el dicho se le admita, y que se nos Buenos Consistoriales, Tomando Conocimiento de Sobre el Proueido que se entiende la Entidad porque se sigue dho Pleito segun se Ynsinuа en dho Redimento = la Villa aos de se admitir la Apelacion para que se substancie y Mitro Ordho Prado de apelacion para que se substancie y de termine dentro del termino prouenido, nombrando por Nombro por Bueres Consistoriales a los señores D. Antonio Lorenzo y D. Juan Antonio de Merida Regidores de esta villa por quienes fue aceptado

Dicese Que se Cauido Vna Peticion que en el se presenta por Joseph de Cardenas Mercader de Tiempo de esta villa en que se pide se le de Vna Copia del Repartimiento de Maz que se Hizo en el presente año se hizo entre los Vecinos de esta por Razon de Contribucion de paxa diciendo Que se Cresta de ellos como Pbe. de Mitador de las Rentas de Sa Vora Hallase de que presenta titulo de garantia en favor con las Reales Cedulas en que se le Concede

Que

Villena, y de Mas quienes lo pedirán lo Segre
Jurando Cinquenta sobrello = la Villa auviso traga Cumpla
dicha pretension ael S. Juez Tribunal dos de Mayo Con
venga

Conesto se cauo este Cauildo firmaron

Dn Pablo Leonardo de la Cueba regidor — D. Eulogio de Valenzuela Zayas — D. Martin Carrillo

Dn Fran.co Guerrero del Valle — Dn Fran.co Joseph de Dia Mendieta — D. Juan Ant.o Mesida y Cauillo

Dn Pedro Moreno Stella — Dn Joseph Bueno

D. Juan Ciprriano Porras del Pozo

Juan Garcia Riosano

En Cauillo de Hugo en quince dias del mes de Noviembre de mil setecientos Ciente y quatro años estando en la sala Capitular de su Pasor a Cauildo los señores Concejo Jus.a Presidente y Regidores Como Consta de su Nombramiento que dio fee auer hecho Blas Murillo portero desde Cauildo y asauer el S. Dn Pablo Leonardo de la Cueva Regidor Correg.or del Cauillo = Dn Antonio de Valenzuela Alguacil Maior = Dn Martin Carrillo de Lumes Alferez Maior = Dn Antonio Guerrero del Valle = Dn Blas Roldan Boquerin = Dn Joseph del dia Mendieta = Dn Juan Antonio de Mesida = Dn Pedro Morales Santuella = Dn Joseph Bueno = Dn Juan de Porras Regidores. Y asi juntos auiendo dado Conseguente

Que el Cauillo por dho S. Dn Pablo de la Cueva Correg.or del Cauildo se auia Ontenido designado en su fauor por el Sr. Marques Duque mi S. por el que auiendo Nombrarle por Juez de Residencia para tomarla ael S. Correg.or antecessor Cuio Tengres el Sr. Dn Nicolas de Cordoua de la Cerda Marques de Hugo Duque

Medina del Pomar segorme Cardona y Hiala Cauallero de
la Insigne Orden del Tuyson dorro, y Gentil hombre de la Camara de
su Mag.d = Por el presente nombro a vos D.n Pedro Leonardo de la Cueva
Tejeda Correx.or de esta Villa de Luego, para que Exerzas Presidencia a D.n
Juan Curado Fernandez de Cordoua del tiempo que a exercido
el dho oficio de Correx.or en la referida m.a Villa, y no Cabiendo
dado procediendo en ella conforme a derecho. Y ruego y pido a
los Corregidores, para cuio cumplimiento, y de ello aseo
y de entiendese os doy el poder y Comision en forma bastante
como se requiere y es necesario; y os señalo para su exercicio
veinte dias de termino, y menos los que os pareciere menester.
y mando al Conzejo Just.a y Exercitor de dicha m.a Villa os tengan por
Jal Juez de Presidencia, y que os den el fauor y ayuda que necesi
tares, y nombro por Alguacil para las diligencias de dha
Presidencia a D.n Nicolas Valenzuela, y por s.o ante quien pase
los autos Diego de Pedro Martinez de Doria; que en Ser
vida Concluida enteramente la remitais original a mi secre
taria. dada en Madrid a doce de septiembre de mil setecien
tos y veinte y quatro = Marques Duque = Por mandado de
su Ex.a M.n Luis Venegas de Saauedra

Visto y conferido = la Villa acordo se guarde y cumpla en todo
y por todo segun y como dho S. Ex.a es seruido mandar, y que
dho S. Correx.or vea dicho titulo y comision y que el selda
dore Cheste Camilo Vra Relacion jurada que se presenta por D.n Mar
tin Alfonso de Ramiz Carillo en que se refiere que en el año pasado
de mil setecientos veinte y nueve, fue diputado de la fiesta gran
dioso del Santissimo Sacramento, y que para dhos fastos reuni
los doscientos ducados, que esta Villa goza de Alimentos para dho
fin en sus Alcabalas y propios, como asimismo cien pesos diez
reales de limosna que hicieron los que subieron la guarda de la
Jequada y Posada; y los fastos que hizo de danzas, fuegos, ma
tanzas, y otros juegos menos refiere fasta dos mil quatrocientos
sesenta y un reales, y si de sele agregue dha relacion y los
que se le reuna en data en la cuenta que deuan de dha

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

CAPARNE REFERIDO DEL SVM. DEL SR. D. LVIS DE LA VEGA

Diputación, Javiendo Conferido sobre ello = la Villa a cuyo
agrauio Jagrobo dha Relación Jurada, y Gastos que en ella
se refiere auer hecho en dha fiesta, por Consistirle seruiendo en
todo y gastado como en ella se contiene, y que en la Cuenta que
se le a de tomar se le reciua en data los dhos dos mill quatrocientos
sesenta maravedis que se refiere auer gastado, en virtud de
dha Relación y de testimonio deste auerdo

Vistose en este Cauildo vna Relación Jurada que en el se presenta por d.
Pedro Morales Santaella y d. Joseph Bueno en que se refiere que
en el año passado de mill setecientos veinte y tres, fueron di-
putados de la fiesta y Jubileo del santissimo Sacramento, los
Sres dhos Gastos ascendieron los doscientos ducados que se le
da de alimentos para dho fin en sus Planas y propios; y
el mismo siendo sesenta reales que dieron de limosna los
que tubieron la guarda de la Jequada y Sotrada; y que los
Gastos que se hicieron de danzas, fuegos, altares, y otros gastos
menos se refieren sumaron dos mill quatrocientos nouenta
y seis reales, y siendo este la que en dha Relación y Gastos, se
les reciua en data en la Cuenta que an de dar, de dha
diputación, Javiendo Conferido sobre ello = la Villa aux de
agrauio Jagrauio dha Relación y Gastos que en ella se
refieren auer hecho en dha fiesta por consistirle seruiendo
en todo y gastado como en ella se refiere, y que en la Cuenta
que se le a de tomar se le reciua en data los dhos dos mill qua-
trocientos nouenta y seis R.s que se refieren auer gastado
en lo referido, en virtud de dha Relación y de testimonio
deste auerdo

Vistose en este Cauildo vna Relación Jurada que en el se presenta
por d. Bas Roldan Aguilera y d. Antonio Paez en que se refiere

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

Que en este Ayuntamiento Dixo los Diputados de la Fiesta que ynuga del Santissimo Sacramento, que para los Gastos que han de hacer quinientos ducados que se han de pagar para dicha Fiesta, Ynclusos Alcavalas y Arrogios, y asimismo setenta R.s que dieron de Limosna los que tubieron la Suerte de la Vegada y Pozada que en los Gastos que se hicieron de danzas, fuegos y otras cosas que por menor se refieren, faltaron dos mill Reales y quatro Reales, y pidieron se les otorgue dicha Relacion y Gastos. Que se les Reciba en data en la Cuenta que han de dar de dicha Diputacion Teniendo Conferido sobre ello — La Villa acordo y mando Conferido sobre ello — La Villa acordo y mando que se les Reciba en data dicha Relacion y Gastos de como en ella se refiere y que se les sirvieron en todo y como en ella se refiere y que en la Cuenta que a los suyos dicho se les ha de tomar de dicha Diputacion se les Reciba en data los dichos dos mill Reales y quatro Reales que asi se refieren aver gastado en Cirbtud de dicha Relacion y Testimonio que se les aver de

Patricio Pinto Cavildo como se necesita hacer obra en las Casas Agitulares de la Escalera de la Carcel para que se Conserve se Siguiese Seguir la dicha obra y Conferido sobre ello — La Villa acordo se haga la obra de que necesitan dichas Casas hasta que se Conserve y que el Diputado de obras Cuia con lo referido dando Cuenta por menor de lo que se gastare en dicha obra

Que el Cavildo Don Miguel Carillo de Vu Mayordomo del regimiento Con Reciba en su favor por Sorego Diaz Maestro de Albañileria en que se refiere aver Recibido de dicho Don Miguel Rey Vamilena en quatrocientos y quarenta y tres R.s que se han gastado en Maniobras y materiales que asi se necesitaron para sobar el dicho Cuarto de Casas de la Carcel Agitular de la Mesa, Tejo, dos Vigas que se necesitaron y otras mas necesarias y su Importe de dicho Recibo de quatro decientos y quarenta y tres R.s; cuia Cantidad dicho Don Miguel se le aver de Recibir en data en la Cuenta que Rinde como tal Mayordomo, y Conferido sobre ello — La Villa

Acordo Serenua en Rata al dho Dn Miguel Camillo Cordo
Reciendos quarenta Dnos q. Dudas agastado en dha
obra de orden deste Conc.o en las Cuentas que drera de su
Cargo, Y se exente en Virtud de dho Remate, y de Testim.o
Acerca acordo que sirua de libranza en forma, con ma.s del
Reales de los dere.s de alcaxerte y de los dere.s de dho Testimo
nio Zagal

Pidose Este Cabildo Ynagetrion que el se presenta por Antonio
de Herrera Vecino de esta Villa Enque se le conceda Licencia para
desde el Rio en cañe Agua para poner Una fuente en unas Cas
suas que tiene en la Plaza de la puerta del Agua, haciendo
esquina a la Calle Solana, y a rae el terrenio de ella, y de Mas que
tiene fiere en dho Pedimento, haciendo Conpendo sobre ello
la Villa acordo quien pertenesio de los derechos de la hacienda de
Ex.d, el Marques Mque su señor no deste perjuicio a Interesado
Alguno, Concedia Concedio Licencia al dho Antonio de Herrera
para que pueda poner en dhas sus Casas Una fuente de Agua Lignea
Rate en cañada desde el Rio, Tomando Una paxa de Agua, Cuidando
que el despidiente de dha fuente lo derrasar desde ella en cañada
hasta el Rio de las Moras para que el Agua buelua al mmo Cuerpo
Y no se pedimento, Y en esta forma se le Concede para que Use de dha
fuente y no dho Los subsesores en dhas sus Casas por gente menesterosa
y Nombra por Alguacilo a Dn Juan de Juan de Rea para que asista
y cuide de que el Tomadero quede arreglado a dha paxa de Agua
y Respecto de que se Cuesta
que quien Tomadero que sobre ello acaeciere, y por el Curso de
fue acordada dho Sentencia, y que se de por Testimonio a
dho Antonio de Herrera para Titulo de dha Agua

Pidose Este Cabildo Un Testimonio dado por Dn Manuel de Cano
y el Señor Corregdor Asegurando de que se Genera el de la Ciudad
por el qual Concede Licencia para Repartir Entre Cinco
Vecinos y Genera Parte de diez Mill Mas pesos que
Ofrecen en el posito de esta Villa, y Mando se Tomen Cosa prenda
hasta la Reintegracion de los que deudores estan Deuiendo
haciendo Conpendo sobre ello = la Villa acordo se pide de dho

En Priego Cinco dias quinze de Mayo de Mil setecientos sesenta y tres años Con Cedido la Villa en este Cabildo a Mano de la Noble Mag.d del Sorito Cu.s de Dios =

Dn Moreno

Cerrera Tierra garta dha Tercera parte de Trigo; y por lo tocante
al que se está deviendo a dho pósito haga saber al mayor
domo Dlm.s del Cumplo con la obligacion de mejor hacienda
todas las diligencias convenientes hasta la Entregacion y
Cobranza de dhos deudos donde no se le para Cargo Pena de mil pesos
y el resp.o qualquiera omision y tolerancia de transgresion de los
Datos en este Cavildo como Calizenia que se avia de el S.r Conde de
Superintendente General de Caria.d de Cordova para Negocios
Pueblos Vecinos Labradores la tercera parte del Trigo que ay en
el pósito a tenido de Corta de Boldo de D.n Victoriano Salenia
vecino Torrenta R.s los que se estan deviendo a D.n Manuel Fer
nandez de Cañete S.r Mayor de la ayuntamiento de dha ciud.
para que se le de satisfacion de ellos — la Villa acordo librar
el Oficio correspondiente Torrenta R.s los quales de Sen Pregue
Manuel de la Rosa Salomon como Mayor domo Real de
dho pósito a Fr.d Moyano Clarino de esta Villa para que los con dur
ca dha Ciud. de Cordova, y los entregue al dho D.n Manuel
el Exente en virtud de este mandado que
se le librara en forma, con el qual se le remitio de
dho Fr.d Moyano se le encuentran en la Casa de dho pósito
que se le da su Cargo

Cerrera Este Cavildo Diferentes Peticiones que en el se oyeron
por Pueblos Labradores del termino de esta Villa que
piden se les de prestado Trigo del pósito de Granadilla para
ayuda de ganar sus barbechos que estan gran dos obligan
a ayuda con un valenon de cinco por fanega, para el dia de
San Antonio del año que viene de mil setecientos Ochenta
y Tres, haviendo conferido sobre ello — la Villa acordo
que obligandose como lo piden en la forma acostumbrada
se les de a los que a que se les tendran las cantidades
de el Trigo siguientes

Juan Ordo — Juan Moreno, Sus Mugeres diez
fanegas de Trigo — D. 18 —

D.n Simon de Aguilar Aguilar Ciudad de Mat.
Cuitor, D.n Ant.o Antonio de Ramiz en f.a — D. 50 —

D. 68 —

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

D. Lar.no diaz = Juan Garcia zerero, sus mugeres treinta fanegas — D. 68

Juan Garcia Hidalgo su muger = Llorenzo Mathias siete fanegas — D. 30

D. Manuel Ruiz de Amores su muger ocho f.s — D. 05

D. Dn. Manuel Almaestra Agellan = D.ra Ma.a Almaestra Lastrado Borrella = Antonio Almaestra su muger quinze f.s — D. 08

Joseph Gonzalez Santaella = Alonso Bonaires su muger diez ocho f.s — D. 50

Juan Ruiz Corralejo su muger quince f.s — D. 18

D. Dn. Antonio Espinar Agellan = Juan espinar su muger quarenta tres f.s — D. 15

D. Dn. Antonio Rosales Diacono, y D.a Maria de Vera Ruda Galean de Rosales diez tres f.s — D. 46

D. Juan.o y D. Dn. Martin Palomar, preste = Luis Palomar su muger quarenta tres f.s — D. 16

D. Luis Manuel Serrano Santaella sus mugeres catorze f.s — D. 45

D. Manuel de Galuez su muger trece f.s — D. 14

D. Mathias Gonzalez de Garcesa = Rodrigo Cordano = Juan Gonzalez zerezino, sus mugeres, y Blas Gonzalez de Garcesa quinze f.s — D. 13

D. Llorenzo de Burgos = Saluador de Villa Cresmugeres = Catalina Ruiz Cauda de Juan de Villa Clente Iguasho f.s — D. 50

Juan Gonzalez Santaella = Sebastian Gonzalez Palcestero = Pedro de Amora sus mugeres Maria Jimenez Cauda de Pedro — D. 22

D. 404

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Luiz quarenta fanegas — D. 4. 4 —

D. Fran.co Luiz Maldonado Jerónimo = Fran.co de Burgos Jumuger Cuinte Quatro f.s — D. 4. 0 —

D. Pedro Delgado Jumuger = Oluria de Arenas Viuda de Blas Gonzalez Cuinte Quatro f.s — D. 24 —

D. Joseph Dimontes de Huerto Jumuger Cuinte dos fanegas — D. 24 —

D. Miguel Cordoñer Jumuger = Joseph Gonzalez Santaello Cuinte dos f.s — D. 22 —

D. Fran.co Calmaestra Jumuger, Jerónimo Fran.co de Mora diez Siete f.s — D. 22 —

D. Antonio Pasqual de Gamez Sus Mugeres doce fanegas — D. 17 —

D. Joseph Dauila Jumuger = D. Mathias de Castro doce f.s — D. 12 —

D. Pedro Arexo = Fran.co Rosillo Sus mugeres = Carlos Arexo Lorenzo Lopez Cuinte dos f.s — D. 12 —

D. Miguel Carrillo de Sus doce f.s — D. 22 —

D. Joseph Lopez de Sueskes Jumuger Cuinte dos Ro f.s — D. 12 —

D. Joseph Carrillo Serrano = D.a Antonia Salinda Viuda de Fran.co de Castro Matias ocho f.s — D. 24 —

D. Andres Pallardo quatro = D. Fran.co Carrillo Alberto doce f.s — D. 8 —

D. Antonio Gonzalez de Larenda Jumuger = D.a Elena de Arenas Viuda de Juan Serrano Bay. quarenta f.s — D. 12 —

D. Pedro de Ortega Cuio quarenta Suma f.s — D. 40 —

D. Juan Fran.co Gutt Jumuger Treinta f.s — D. 41 —

D. Joseph, Lorenzo de Burgos Sus mugeres; Fran.co — D. 30 —

D. 266 —

Clara Gonzalez Viuda de Bar.me de Burs — D.66—
dos quarenta y quatro fs. — D.44—
D. Fran.co y Fran.co Flexo = D. Fran.co Burrillo doze
fanegas — D.12—
D. Andres Antonio Ramirez sus mugeres Veinte
y dos fs. — D.22—
D. Juan Cubero = Juan Manuel Ruiz = Joseph
Calvo de Flores sus mugeres, D. Fran.co Sanchez
de Canete Veinta fs. — D.30—
D. Fran.co Martin de Luna = Fran.co de Gamez sus mugeres
Veinte fs. — D.30—
D.n Pedro Zamorano de Tapia y Gerv.o = Fran.co
Juan sus mugeres Veinte y dos fs. — D.22—
D.n Diego de la Rosa Maior Capellan = Fran.co
de Luna sus mugeres Veinte y dos fs. — D.22—
D. Juan Bermudez = Juan Matas = Joseph de
Flores = Fran.co Gonzalez = Manuel Lopez y
sus mugeres = y Pedro de Viles el Maior qua
renta y ocho fs. — D.48—
D. Fran.co Serrano Lozano sus mugeres quince fs. — D.15—
D.n Mateo de Tran gres.do y D.a Juana de Oran
Viuda de Juan Agudo quince fs. — D.15—
D.n Antonio Alegre de Vaio gresuero = Andres
Martin Cardeal y sus mugeres Veinta fs. — D.30—
D. Juan Antonio de Tolala y Andres Ruiz = Juan
Cubero sus mugeres Veinte y cinco fs. — D.25—
D.a Ana Ramirez de Ramiz Viuda de D. Fran.co
de Viles Veinta y ocho fs. — D.38—
D. Juan Hoyo Hoseda doze fs. — D.12—
D. Joseph Diaz de Chare sus mugeres ocho fs. — D.08—
D. Pedro Serrano Lantaella gresu.o = Diego Carrillo
de Luna sus mugeres Veinte y dos fs. — D.22—
D.a Manuel Infante Viuda de D.n Juan Fernandez

10161—

De la Fuente Ciento y cincuenta	10161
D. Juan de Lgado = Andres Martin Galindo = Juan Garcia Hidalgo sus mugeres diez seis fs.	020
D. Juan Diaz = Ambrosio Leon = Juan Lorenzo Jimenez sus mugeres diez seis fs.	016
D. Mathias Gonzalez Garcia = Fran.co Gonzalez sus mugeres veinte fs.	016
D. Juan Garcia = Antonio de Merida = Jg.co de la Cruz sus mugeres ciento veinte fs.	030
D. Fran.co Luis Gavilla diez ocho fs.	022
D. Andres Juan Carrillo sus mugeres doce fs.	018
D. Fran.co Cordones = Pedro Martin Delgado sus mugeres doce fs.	012
D. Juan Manuel Ruiz = Ricardo Cubero sus mugeres diez seis fs.	012
D. Miguel de Campo presb.o = D.a Luisa de el Campo viuda de D. Alonso de Campo diez y ocho fs.	016
D.a Maria Diaz viuda de D. Juan Ceballos = Fr.co Ruiz Carmona su muger doce fs.	018
D. Vicente Carrillo su muger ciento fs.	012
D. Juan Manuel Sanchez = Juan Antonio Sanchez = sus mugeres seis fs.	020
Joseph Leon de Vermerda = Fr.co Diaz sus mugeres seis fs.	006
D. Juan Carrasco su muger = Catalina Ruiz viuda de Pedro del Valle diez y seis fs.	006
D. Juan Lorenzo Jimenez = Fran.co Leon Angostero sus mugeres seis fs.	016
D. Fran.co Rafael Roldan su muger = Lorenzo Ruiz de Guerra el menor diez y ocho fs.	013
D. Juan Cano del Alto su muger = D. Fran.co	018
	10432

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Antonio Cano de Alto zinquenta fs. — 10432

A Esteuan Ruiz Abad = Juan Lerueria el menor y sus mugeres diez fs. — 0.50

A Juan de Porras ordoñez = Juan Lopez Ramino el Maior = Juan de Quema = Bar.me Leon sus mugeres sesenta fs. — 0.10

A Dn. Ygnacio Hidalgo Capellan = Juan de Juan = Juan Antonio de Cordoua sus mugeres doze fs. — 0.60

A Pedro Lopez. y Mateo Lopez Ramino sus mugeres seis fs. — 0.12

A Juan Menoiba el menor y su muger Cien fs. — 0.06

A Ygnacio Gomez de Cañete = Fran.co Gomez de la Casa sus mugeres diez ocho fs. — 0.20

A Benito Martin Lozano = Juan Bermudez = sus mugeres Ciento y quatro fs. — 0.18

A Joseph de Jerónimo Gonzalez = Pedro de la Cruz sus mugeres zinquenta y quatro fs. — 0.34

A D.n Pablo de Arenas Presuitero = Aguad de Arenas su muger = Juan Ambrez de Flores zinquenta y tres fs. — 0.54

A Ygnacio del Moral su muger = Juana de Molina Viuda de Pedro de Reies = Maria Ramira Viuda de Bar.me Malagon = el Licenciado de Porras quarenta y seis fs. — 0.50

A Juan Esteuan = Fran.co = Joseph = Antonio = y Miguel diaz sus mugeres zinquenta fs. — 0.46

A Andres Martin de Ygado = Juan Barra = Andre — 0.50

10842

✠

Delante miércoles.

SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTI Y QVATRO.

Martín Galindo y sus mugeres quarenta — 18842 —
fanegas — 0.4.—

Luis Antonio Gonzalez = Joseph Serafino gonzalez el menor sus mugeres, Joseph Serafino Gonzalez el mayor Renta fl. — 0.3.—

Juan Sebastian Cobo sus mugeres, Da Elena Maria de Menas Viuda de Joseph Cobo Vecino Trino fl. — 0.25.—

Joseph Gomez Figueros sus mugeres quarenta fl. — 0.4.—

Fr. Diego Murcel = Pdro de los Reyes sus mugeres Catorce fl. — 0.14.—

Marcos Juan de Aguilera Remache sus mugeres, Pedro de Aguilera Ruiz sus mugeres Quarenta fl. — 0.5.—

Juan Sanchez Bravo, sus mugeres diez y seis fl. — 0.16.—

Ignacio de Morales = Juan Ruiz Portero = Dn Ba Ruiz Viuda de Antonio Barrera Vecino Veinte fl. — 0.22.—

Dn Martin de Heuda Agellan = Diego Morales = Ignacio Sanchez el menor = Pedro Sanchez sus mugeres veinte fl. — 0.9.—

Juan Gomez Figueros Veinte y quatro fl. — 0.24.—

Ignacio Ibañez Fernandez sus mugeres, Dn Manuel de Menas Viuda de Jn. Sanchez de Flores Renta fl. — 0.3.—

Fr. Antonio Molina = Jnan Sanchez de Flores sus mugeres Renta fl. — 0.3.—

Joseph Gomez = Joseph Serafino gonzalez el menor — 20253 —

Juan de Montes sus mugeres cinquen — 2253
ta fl. — 0.50
D. Marcos = Antonio = Rodrigo Pareja sus
mugeres cinquenta fl. — 0.50
D. Juan Garcia refero = Marcos Mendoza sus
mugeres diez seis fl. — 0.16
D. Xptoval de Morales Sandalla quarenta fl. — 0.40
D. Martin de Tenda el menor = Agustin Cama
cho sus mugeres veinte dos fl. — 0.22
D. Fran.co Aguilera serrano = Xptoval Canello
veinte quatro fl. — 0.24
Xptoval ortiz = Miguel de Alcala sus
mugeres quince fl. — 0.15
Xptoval Muriel = Manuel Valuerde
Fran.co Garcia sus mugeres D. Maria Ga
rcia diez ocho fl. — 0.18
Luis Sanchez de Flores sus mugeres diez o
cho fl. — 0.18
D.a Maria de Nieto viuda de D. Juan de
Aguirre catorce fl. — 0.14
D. Julian Gil.co Coto sus mugeres doce fl. — 0.12
D.a Maria Valuerde viuda de Juan Cobo Rin
con, Xptoval Jiraldo doce fl. — 0.12
D. Fran.co ortega de la Riuera = Miguel de Roxas
sus mugeres veinte quatro fl. — 0.24
D. Alonso de Leyva sus mugeres quarenta fl. — 0.40
D. Juan Gonzalez de Molina sus mugeres doce
fanegas — 0.12
D. Antonio Coello Capellan, D. Antonio Mo
rales veinte quatro fl. — 0.24
D. Antonio Suano = Fran.co Bentura Torralbo
sus mugeres veinte quatro fl. — 0.24
D. Juan de Auila = D. Fernando Ruiz de Luenda — 2668

Sus mugeres doze ff. — 20.668

D. Pedro Serrano su muger = Joseph de Porcel, Pedro Cordera, Dª Ana Cordera diez seis ff. — D. 12

D. Antonio Moyano pretº = Barme Moyano su muger doze ff. — D. 16

Simon de Ramiz = Thomas de Molina = Pedro de Milla sus mugeres diez ocho ff. — D. 12

Pedro de Ortega Cano = Ygnacio Ordoñez sus mugeres treinta siete ff. — D. 18

Gregorio Pedro Sanchez Pullen sus mugeres doze ocho ff. — D. 37

Juan de Cordova = Sebastian Sanchez de Aguilera = Joseph Antonio Abad sus mugeres, Joseph Sanchez de Aguilera = Gregoria Morales Ciuda de Martin quinto veinte siete ff. — D. 18

Lorenzo de Almoral = Andres Cano sus mugeres diez seis ff. — D. 25

Lorenzo de la Rosa su muger quince ff. — D. 16

Luis Toledano = Joseph Bruones = Lorenzo de la Rosa sus mugeres quarenta tres ff. — D. 15

D. Franco Ruiz, pretº = Gabriel Gutierrez su muger veinte y quatro ff. — D. 45

Joseph Antonio Abad = Thomas de Soto sus mugeres catorze ff. — D. 24

D. Franco de Mantas pretº = Franco de Luque Marizcal su muger veinte ff. — D. 14

Pedro Ruiz de Flores su muger = Dª Theresa de Mozano Cuesta de Orella veinte siete ff. — D. 20

Luis de Ramiz su muger veinte ff. — D. 24

D. Diego de Cabra = Cmdor Pedro Ruiz de Flores sus mugeres, Thomas de Cabra quarenta ff. — D. 20

Domingo Alvarez = Juan Cubero Gra 8 — D. 40

38.024

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

38 024

Mugeres nueve fanegas — 0 09

D. Pedro de Zafra Sumuger Catorce fanegas — 0 14

D. Juan Sauon = Juan de Abalos Sus mugeres diez y ocho fs. — 0 18

D. Juan Ximenez Sno = Fran.co Aguilera Remache Sus mugeres diez y ocho fs. — 0 18

D. Felix Rodrigo Ramirez = Lorenzo Ruiz Clavijo Sus mugeres treinta fs. — 0 30

D.n Maria Escalo Cuda, de Diego Manuel de Priego = a Antonio Ximenez Sumuger veinte y quatro fs. — 0 24

D. Juan de Cuenca = Juan Lopez Samino el menor Sus mugeres nueve fs. — 0 09

D.n Fran.co de Carmona Sevil.a = Pedro Leon de Acuerda Sumuger veinte y quatro fs. — 0 24

D.n Andres Antonio Prado = Juan Roxano Sus mugeres diez y ocho fs. — 0 18

D. Sebastian Serrano Calvo = Rodrigo Bautista Sus mugeres diez y ocho fs. — 0 18

D. Juan de Santos = Fran.co Sallando Sus mugeres doze fs. — 0 12

Cuia Partida de Rio, asi librado a dicho Alcaldes Labradores aqui expresados sumen Sno Sus Resmas dos mil Sos diez y ocho fs. Lo que certifico yo Diego Manuel de la Rosa Solomar Como Mayordomo actual de dho Pozo en virtud de testimonio que se acuerda puesto a los Sr.es nuevo de dho Pedroso y Diego dan o Alcaldes, que sirve de Cobranza de dha Sma, con el

38 218 =

Veintem rancos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

qual se le Veniran en data en la Cuenta que diere de
dhos Ramos

Y Concuerda con este Cauildo y lo firmaron =
D. Pablo Leonard D. Eulogio de Valenzuela D. Martin Alfonso de Zaraiuda D. Zaraiuda D. Damiz Carrillo
D. Ant.o Fuenzeldo D. Blas Roldan D. Pedro Jorge de Eldá Aguilera Mendietta
D. Juan Ant.o Mendiola y Castillo D. Joseph Bueno
D. Juan Zapiaín Dezcal
D. Juan Garcia
D. Moreno

En Cauildo de Pregó en veinte y quatro dias del mes de Nouiembre de mill y setecientos y veinte y quatro años estando en la sala Capitular se juntaron a Cauildo los señores Corregidor Jus.ia y Diputados del Cauildo como lo an de hacer tumbre con llamamiento que dio fee ante mi el Escriuano Blas Murillo Portero de este Cauildo, estauan el D.r D. Pablo Leonardo de la Cuesta Corregidor desta Ciudad = D. Pablo Eulogio de Valenzuela Alguacil mayor della = D. Martin Carrillo de Damiz Alferez Mayor = D. Antonio Fuenzeldo = D. Blas Roldan Aguilera = D. Joseph de Eldá = D. Juan Antonio de Mendiola = D. Joseph Bueno, D. Juan Zapiaín de Zezal Moralez = D. Joseph Bueno, D. Juan Zapiaín de Zezal Ydoro Moralez, y estando juntos acordaron lo siguiente =

Q.e Corregidor propuso en este Cauildo que procediendo el cumplimiento de las obligaciones para practicar la Cuenta General como se previene por las leyes y decretos Reynos, alegado Ignorancia entender faltan las medidas con Cuias desde a hasta la de quartillo, y de sus Nuezas y Como Fraudes Cosas, Gouernandose Cruzeros pequeñas

Habiendo solamente las de Madera que se talen y
siendo bastante este completo el numero de las que deben
tener los Padrones segun las Ordenanzas de la Capital de este
Reino para la Economia y Gobierno Publico, propusieron
la Villa acuerde el Ayuntamiento que se ha tenido conferido sobre ello = La Villa acordo se tomen todas
las medidas que fueren necesarias sean de Olivo, asi de Madera
como de Menor, las quales sean las que parecieren convenientes para su mayor duracion, las quales se hagan con
Facultad y Conocimiento de la ciud. de Cordova; y para que
se cumpla en el todo se ordenen lo que se ha de hacer se
nombran por Diputados al Sor. Joseph de Olea, y Sor. Joseph
Bueno, por quienes fue aceptado.

Por dho. Dias Roldan como Diputado de la obra acordada hacer en
la Canal segroquio como se ha contado para ella los alamos
de la fuente del Rey, como se acordo, y que reconocidos no quedan
en dha obra, habiendo conferido sobre ello = La Villa
acordo que dhos alamos se talen y vendan, y con su importe se
en logre el Alamzaren necesario Madera conveniente para
la obra de dha Canal, y para ello se nombra por Diputado
al Sor. Joseph Bueno, por quien fue aceptado.

Se trata de el Arbitrio Como es Familia = Que de los Mes adelante
que se estan concedidos que son Medio Real en cada arroba de
Tabaco que se saca de la Familia = Medio Real en cada Cuero
de Ganado de cerda de Vara, y un quartillo en cada Jamon
que se trajeren a vender en los Mes del termino de
estamilla = Medio Real en cada Niño que se trajere en esta
Villa de fuera della = quatro mar. en libra de Jabon de
Reino y otras = Medio Real en cada Cuero de Ganado
Rastreado = dos mar. en libra de Carne = dos Pesos en cada
Niño de las que se gastan el Aceite de estamilla y para que dho
Arbitrio se entienda en el año proximo de Mil setecientos
Veinte y Uno = La Villa acordo se haga el pregon de
arrendamiento los Referidos arbitrios de que se ha por
tiempo del Referido año proximo, desde primero de Enero

Nata fin de Diziembre del; pone el termino del derecho, ad-
Mitiendo las postura, y pujas que se hizieren, lo qual se a
Con intervencion de don Antonio Guerrero como Res.
putado de dichos adritos; y que el señor Corregor, Veynte de
Mandarlo assi cumplir

Dezense en este Cavildo diferentes Peticiones que en el se presentan
Por Vecinos Labradores del termino de estas villas, Enque pi-
den se les de puesto Rigo del goito de el Gran de ella para en
Lanar sus Barrechos que estan Ronstos, a obligarse a pagar
Cada un zelemin de trigo por fanega para el dia de Señor San
Tago de el año que viene de mill Ciettecientos Ochenta y cinco
Haviendo Conferido sobre ello = La Villa acordo que obligan
dose como lo ofrecen librava el libro a los que aqui se Tendran
las Cantidades de Rigo siguientes

D.ª Mariana Diaz viuda de D. Juan zevallos = Fran.co
Ruiz Carmonero Gumiger que en Cavildo de
quince de este mes se le libro doze fs. de Rigo
se les libra Ora mas seis fs. — D. 06 —

D. Diego Cav.º Cagellar = Fran.co Lopez Barro y su
Muger = Juan Fernandez de las Higueras
Veinte seis fs. — D. 36 —

D. Juan Calvo de Flores el menor = Pedro Calvo de
Flores el Mayor y sus mugeres = D. Fr.co Calvo de
Flores el Mayor Veinte y cinco fs. — D. 25 —

D. Diego Sanchez Guillen = Juan de Menas de la Gala-
rd. de Menas = D. Fonal de Parra y sus
Mugeres Veinte seis fs. — D. 26 —

D. Pedro Merin = Matias Gimenez y sus mugeres; y
Dominga Rodriguez Viuda de Pablo Merin Veinte
y tres fanegas — D. 20 —

D. Martin Camillo esc.no Rl. = D. Fonal luis de Ocha
y sus mugeres diez y ocho fs. — D. 18 —

D. Diego de la Hora = Manuel Gonzalez Santaella y
sus mugeres diez y ocho fs. — D. 18 —

D. Fran.co Sanchez de Cañete = Joseph Rayo y sus mugeres
doze fs. — D. 12 —

D. Joseph Garcia de Merida su muger = Petronila Gonzalez

D. 61

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Viuda de Sebastian Sanchez de Cañete, Jos. Nuñez de Luz, Reinta Mes fs. — 161—

D. Nicolas Carrillo escalan de grem.o = Jos. Carrillo Escalante Sumuger Veinte fs. — 36—

Fran.co de Nego = Fran.co Ramirez sus mugeres Reinta fs. — 20—

Pedro Ruiz de Molina el menor = Roque Sanchez Fran.co Serrano Zamora sus mugeres D. Maria Rodriguez Viuda de Alonso de Burgos diez ocho fs. — 30—

Alonso de Latorre Roxo, sumuger, D. Matheo Garcia diez fs. — 18—

Joseph Perez = Alonso de la Torre Roxo sus mugeres D. Mateo Garcia Veinte Sinco fs. — 10—

Ana Leonxeda Viuda de Saluador de Miranda, Saluador de Miranda Alcaiso Catorze fs. — 25—

Juan Cañete el Mayor sumuger ocho fs. — 14—

Domingo Alvarez = Juan ortiz sus mugeres doze fs. — 8—

Francisco Vuano, sumuger = D. Matha Gonzalez Santuella diez siete fs. — 12—

Agustin Molina Calero, sumuger ocho fs. — 17—

D. Lopez Parilla Sevil = Juan Zamora sumuger Veinte ocho fs. — 8—

Diego de Mula = Joseph Castillo sus mugeres = Simon Serrano Reinta fs. — 28—

Bar.me Lopez = Fran.co Losana sumuger Veinte ocho fanegas — 30—

Miguel Sanchez Muñoz = Joseph de Navas = Andres Sanchez = Fran.co Lopez Rey sus mugeres Veinte ocho fs. — 28—

Alonso de Castro Relaño sumuger Veinte Siete fs. — 38—

Fr.co Ximenez de Rafa sumuger = Pedro Joseph de Melchor = Ana Zuleto Viuda de Fran.co del Rey doze fs. — 24—

Juan Moziel, = Juan Ximenez Montero fs. — 12—

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL E QUINIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

sus mugeres Doze fs.	519
D. Antonio Gonzalez Santaella su muger doze fs.	012
D. Ana de Aguilar Ceuda y Juan Gomez Miguelez Joseph Gomez su hijo quarenta fs.	012
D. Juan Marques = Antonio Leon sus mugeres veinte y quatro fs.	040
D. Miguel Sanchez Fuller su muger, y Pedro Sanchez Fuller doze fs.	024
D. Juan Castillo = Juan Ramirez de Molina sus mugeres = Juan de Bivas y Juan de Vega diez y ocho fs.	012
D. Antonio de Aguilera su muger veinte fs.	018
D. Manuel Gonzalez de Molina presb.o = Juan Manuel Ruiz su muger veinte y quatro fs.	020
D. Diego de Cabra Jorquillo el menor = Diego Ruiz de Florez sus mugeres veinte y tres fs.	024
D. Juan Quintana Presb.o = Juan Fernandez Ordoñez su muger = Fr.co Antonio Fuertes ocho fs.	023
D. Juan Gonzalez Camarasaltas = Juan Ramo el menor = Pedro Gonzalez Camarasaltas = Joseph de la Rosa sus mugeres = Juana Rosillo Ceuda y Miguel Sanchez quarenta y tres fs.	008
D. Fr.co Carrillo Presb.o = D. Joseph Fr.co Carr.o Abad su muger veinte y seis fs.	045
D. Antonio Gran = Juan Muñoz sus mugeres ocho fanegas	036
D. Joy Joval Carr.o su muger = Fr.co Antonio Carr.o veinte fs.	008
D. Fr.co Carrillo de la Rincona = Juan Gomez	020
	8821

Aguilera = Miguel Carrillo sus mugeres Cuatro fanegas	D. 821 —
	D. 2 —
A Da Maria Molina Viuda de Juan Garcia Ridrigo Juan Marques Zumuger diez fs	D. 10 —
A Marcos, Y Jus Gonzal Zamora Zumugeres quatro fs	D. 04 —
A Jus Mateo Gonzalez = Jo Gonzal de Mana Polato sus mugeres Y Antonio Bermudez diez ocho fs	D. 18 —
A Jan de Avila = Jo Miguel de Madrid Cuatro Zdos fs	D. 22 —
A Juan de Xoms = Juan ordoñez sus mugeres diez fanegas	D. 10 —
A Jan Lopez Sil = Jo Gonzal a Jan sus mugeres doze fs	D. 12 —
A Da Juana Roldan Viuda de Jo Gonzal Muñana seis fanegas	D. 06 —
A Luis Y Miguel Toledano sus mugeres Cuatro Zuno fanegas	D. 25 —
A Jo Lucas de Leo Prem.o = Domingo Alvarez sus muger, Cuatro Zqua tro fs	D. 24 —
A Jo Juan de Burgos Toledo, Zumuger Cuatro Zquatro fs	D. 24 —
A Fernan Ximenez de Salamanca = Diego Gomez Camacho = Diego de Pillo = Menio de Aguilera sus mugeres Ciento fs	D. 30 —
A Nicolas de Guevara = Lorenzo Roldan Viuda = Diego Marin Ciento fs	D. 30 —
A Luis de Luque = Pero Ruiz de Avila sus mugeres diez ocho fs	D. 18 —
A Miguel Diaz = Bar.me Diaz el Menor, sus Mug. diez ocho fs	D. 18 —
A Pedro Camacho = Geronimo de Luque = Jan	D. 09 —

Coger Rey, y sus mugeres. Reinta y nueve fanegas — 10.09—

Ntro Gonzalez de Molina y su muger Cuenta de seis fanegas — 0.36—

D. Juan Martin de Luna = Juan Ruiz Santaella = Juan Ruxillo y sus mugeres Reinta y cinco fanegas — 0.26—

D. Antonio Carillo Aguilera Presbitero = Juan Bautista perez = Pedro Julian Perez y sus mugeres, y Agustina del Puerto Viuda de Mateo Baena Reinta fs — 0.35—

D. Juan Joseph Zamorano y sus mugeres = Pablo Driguez Viuda de Franco Mojano Reinta y cinco fanegas — 0.30—

D. Juan Herrador y su muger = Alonso Cano treyn fs — 0.35—

D. Franco Gonzales Santaella = Juan Burado y sus mugeres Cuenta y quatro fs — 0.13—

D. Joseph Luano Agellan = D. Franco Coger de Leon y su muger diez y seis fs — 0.24—

D. Diego Serrano Agellan = Fernando Marin y su muger Cuenta y quatro fs — 0.16—

D. Juan Andres = Pedro de Menas = Fr. Miguel de Rego = Franco de Rego y sus mugeres Reinta y seis fs — 0.24—

D. Thomas Carillo de Zamora y D. Andrea de Palma Viuda su madre Cuenta y quatro fs — 0.36—

D. Fernd. Serrano Benavides = Fernd. Serrano Calero y su muger = Sebastian Serrano de Carmona por otro fs — 0.24—

D. Franco Moledano = Basilio Ximenez y sus mugeres, diez y seis fs — 0.08—

D. Pedro Juan de Luque Ramirez y sus mugeres doce fs — 0.16—

D. Diego, y Pablo de Leyba y sus mugeres, y Manuela Ruiz Viuda de Diego Ximenez Reinta fs — 0.12—

0.30—

10.461—

Veintemaravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

D. Lucas Antonio Marin = Juan Romualdo Perez Zusmuj 10464
geres = Juan Munoz Baptista = Juan Antonio
Marin diez reis ff. — 0.16
D. Joseph Ruiz de Flores Jumuger veinte reis ff. — 0.36
D. Luis Patricio Carrillo de Rus sus mugeres veinte
y ocho ff. — 0.28
D. Pedro Serrano Siles = Diego de Neves = Joseph Serrano
Siles sus mugeres veinte y dos ff. — 0.22
D. Juan Higueras Jumuger, D. Pedro Higueras seis ff. — 0.06
D. Esteban Perez Jumuger quatro ff. — 0.04
D. Juan Serrano Baptista Jumug. ocho ff. — 0.08
D. Joseph Carrillo de Rus Capellan = Juan Carr.
de Rus Jumuger diez y ocho ff. — 0.18
D. Joseph Reinosa Jumuger = D. Manuel Ximenez
Ciuda de Diego Valderas diez ff. — 0.10
D. Joseph Carrillo Jumuger, D. Felipe Gonzalez
doce ff. — 0.12
D. Joseph Siles = Alonso Moral sus mugeres veinte
y quatro ff. — 0.24
D. Pedro Gonzalez Camaras altas Jumuger veinte
y tres fanegas — 0.30
D. Juan Bentura de Rua = Juan Antonio de
Navas sus mugeres veinte y quatro — 0.24
D. Pedro Serrano Siles Jumuger doce ff. — 0.12
D. Catalina de Lorgas Viuda de Luis de Randa = D.
Munoz Bap.ta = Lucas Antonio Marin Ju
muger veinte ff. — 0.20
D. Fran.co Perez de Saen = D. Fr.co Serrano = Pedro
Carrill.o Libero sus mugeres ziuquenta y quatro — 0.54
D. Joseph Sanchez hijo dosto = Andres de Luque — 10588

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

D. Gerez sus mugeres doze fanegas — 10) 88 —

D. Sebastian Carrillo Alvarez = Juan Martin Delgado su muger Veinte fs. — D. 12 —

D. Antonio Villoger Prem.º = Fran.º Antonio Logez su muger Seis fs. — D. 20 —

D. Juan Baxiro = Fran.º Aguilera sus mugeres Veinte fanegas — D. 06 —

D. Pedro Ruiz de Molina el mayor su muger D.ª Ag.ª de Molina Cagellan Doze fs. — D. 20 —

D. Gabriel Munoz = Pedro Calvo = Diego Cano sus mugeres Salvador Hidalgo quarenta y ocho fanegas — D. 12 —

D. Antonio Saxino de Zamor prem.º = D.ª Theresa Cam.º de Alva viuda de Jul.º Fernandez Barrera Ch.º — D. 48 —

D. Joseph Sayal prem.º = Blas Berrillo su muger diez y ocho fs. — D. 08 —

D. Joseph de la Rosa Palomar su muger, D. Fran.º Molina quarenta y cinco fanegas — D. 18 —

D. Alonso Gerez, y Juan Gerez rico = D.n Pablo sus mugeres treinta fs. — D. 45 —

D. Bernabe de Quiroga Prem.º = Juan Mateo Ruiz = Joseph Martin de Agena = Alonso Gonzalez y Juan Delgado cien fanegas, las quales el dho D. Bernabe de Valenzuela dixo las auia dado y pagado el Regente antes que otro ninguno cualquier cosa que las tuuiesen — D. 30 —

D. Fran.º de Aguila Prem.º = Antonio Barrientos — D. 100 —

D. 200 —

Doce fanegas las quales se le libran porque el dho Dn Blas Roldan dixo las auonaua de abono para pagarlas en defecto de los suos dhos sin que por ello lasten los de mas Caualleros Agitulares presentes — 2d1.0.2 — D.12 —

A Pedro Nuñez Castellanos, Pedro Moreno Jurumugeres, Fuenta Sochos fs las quales se les libran porque el dho Dn Juan Antonio de Merida dixo las auonaua de abono para pagarlas en defecto de los suos dhos, sin que por ello lasten los de mas Caualleros Agitulares presentes — D.38 —

A Fran.co Rosillo Jurumugeres — Juan Menzuan de ~~Mayo~~ Fran.co de Cordoua — Joseph a Ximenez Viuda de Manuel de Cordoua — Clemente Berauider Viuda de Ant.o Serrano ciento fs las quales se les libran porque el dho Dn Antonio Quesada dixo las auonaua de abono para pagarlas en defecto de los referidos sin que por ello lasten los de mas Caualleros Agitulares presentes — 2d.0.0 —

A Dn Fran.co Antonio = Juan Martin Jurumugeres doce fs las quales se les libran porque el dho Dn Martin Carillo dixo las auonaua de abono para pagarlas en defecto de los referidos sin que por ello lasten los de mas Caualleros Agitulares presentes — D.12 —

Cuias partidas de Trigo asi libradas a los dhos Peones Labradores aqui expresados se man.n Pagar dos mil doscientos sesenta y nueue fanegas de Trigo, las quales les se pagaran Manuel de la Rosa Palomar como Mayordomo actual de dho Pueblo en virtud de Testimonio de este auer de ser puesto en algun de dhos Pedimentos — 2d 269 —

y de quedar obligados, que seruia de librança en forma
con lo qual se le entregaran en data en la Quenta que
diere de dhos Granos

Con lo qual se acabo este Cauildo y lo firmaron

D. Pablo Leon — D. Rugerio de Valenzuela — D. Martin Alfonso de la Cueba — D. Zayas — D. Francisco Carrillo — D. Juan Ramirez — D. Blas Roldan Aguilera — D. Pedro Joseph de Diamendetas — D. Juan Antonio Mendez y Castillo — D. Joseph Bueno — D. Juan Garcia Moreno

En Castilla de Priego en nueue dias del mes de diciembre de mil setecientos y ocho años estando en la sala capitular segun estaua acostumbrado los señores Corregidor Iuez, y Regidores de esta villa como Cabildo de Nobles hombres con asistencia que quedo por auer hecho Blas Marillo por Regidor de este Cauildo en el lugar del D.r Pablo Leonardo de Cuenca Regidor Correo de este = D.n Elogio de la Cerruela Alguacil mayor de ella = D.n Martin Alfonso de Sandoz Castillo Alferez Mayor = D.n Antonio Fuentes de Molina = D.n Blas Roldan Aguilera = D.n Pedro Joseph de Ocha = D.n Fr. Antonio de Mendoza = D.n Pedro Morales Santaella = D.n Joseph Bueno Regidores y Diputados Capitulares = Y dijeron que por quanto el Cauildo como en virtud de lo mandado por el Señor Don Pedro Ponce de Leon Regente General de la Ciud. de Cordoba desde el Reynado de Carlos Segundo se le quentas de este Reino de Granada y Partido de la Carcel de la Villa para adhoc. las quentas de este Reino de Granada y Partido de la Carcel de la Villa para su mejor inteligencia y entendimiento de los Cargos que se hacen a la Villa, y el mandado de Cuenta con testimonio de los Cargos que se hacen a la Villa, y el mandado de dicha Ciudad, y en la Cuenta que ha tenido Corregidor de dicha Ciudad y Regidor Mayor, y Procurador de Mas de la que se hacen o pueda tener en dicha Ciudad y Cargos de Cuenta y Partido de la Villa de Priego como en Corregidor y en Regidor D.n Blas Roldan

Veintemaravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Aguilera a su cargo a corrido los Corregidores, para que se de satisfacion de dicha cantidad a cuyo conferido obrello — la Villa acordo librar libro al dho Dn Blas Roldan Aguilera los dhos treinta y Setenta Reales que a tenido de Costa el reconocimiento de las quentas, y que se le de para que de su satisfacion dellos; Manuel de la Cova Paloman Como Mayordomo actual dehopsito, cumpliendo el testimonio de este acuerdo que se le cabra de forma como el qual Juzgado de el Referido se le reciba en data en la quenta que diere de su cargo

Por mi el Sr. se leyo notorio en este Cabildo una carta orden del Sr. Presidente de la Real Chancilleria de Granada su fha de este dicho de nuevembre de este año, de auto en su Virtud proveydo; en que gabrupo a Alexis puesto al cargo de dho Sr. el Gobierno de su jurisdiccion de Sopitos; de las quales dha carta orden se hace de que doy fee

Otrosi en este Cabildo los Jueces Petitorios que en el se refieren Francisco Nuñez Labradores del termino de esta villa enquesidores de el de Cretadero Trigo de Sopitos de Galan dalla para ayuda a ganar sus Camentos que estan prontos a obligarse a pagar con su Pan de cazeras por fanegas para el dia de Señor Santiago de año que viene de mil setecientos y treinta y tres, cumpliendo con el dicho obrello — la Villa acordo que se obligan dose como lo hacen librar libro a los que aqui se refieren dandoles las cantidades de trigo siguientes

D. Antonio Paresa, Juan Fernandez Camacho altas sus mugeres doze fs. de trigo	D. 12 —
Diego Fscual Gonzalez Camacho = Carlos Ramirez = Antonio Paresa sus mugeres cuatro fs	D. 24 —
Dr. Juan Herrera Capellan = D. Felipe Herrera cuatro fanegas	D. 22 —
D. Lucas Fran de Aguilera = Juan de Toro el menor sus mugeres doze fs.	D. 12 —
Juan Diego Fernandez Las Casas sus mugeres	D. 10 —

HISPANIA

EL LO QVARTO, VEINTENA MA TERCERA, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Quince fanegas	D. 30 —
D. Juan Muñoz de Aguilera el Mayor = Juan Muñoz el Menor = Sus mugeres diez y ocho fs.	D. 20 —
D. Cristóbal Antonio de Ramos = Joseph Sanchez de Cañete su mugeres doze fs.	D. 18 —
D. Leonardo ~~Viuda~~ Viuda de Juan Antonio Mora = Antonio Juan Gonzalez de Molina sus mugeres Quinze fs.	D. 12 —
D. Mª Maria Camarasa Viuda de Jº Garcia de la Cuesta = Pedro Maria su mugeres ocho fs.	D. 24 —
D. Pedro Quesada = Pedro de Vega sus mugeres catorze fs.	D. 08 —
D. Pedro Sanchez de Cañete su mugeres diez fs.	D. 14 —
D. Pedro de Alonso Gomez Miguero Quince fanegas	D. 10 —
D. Juan Garcia Campaña = Juan Garcia el menor = Pedro Aguilera Remache sus mugeres doze fs.	D. 24 —
D. Diego Victoro el menor = Eliz Ramirez = Diego Ruiz de Flores = Tomas de Toro, sus mugeres Quinze fanegas	D. 12 —
D. Juan Mateo Bermudez sus mugeres diez y ocho fs.	D. 30 —
Viuda de Pedro Bermudez veinte fs.	D. 36 —
D. Juan Emanuel Arrillo de la Cruz y sus mugeres diez y ocho fs.	D. 18 —
D. Juan de Aguilera, Maria Jurado sus mugeres diez fs.	D. 16 —
D. Joseph = Antonio = Juan Ramirez de Molina, Juan Bermudez = Juan Matas sus mugeres veinte y ocho fs.	D. 38 —
D. Juan Marques su mugeres diez fs.	D. 06 —
D. Joseph Mato Abad = Joseph Cano sus mugeres veinte y nueve fanegas	D. 29 —
	3385 —

D. Fran.co Peralta Boranegra Jumuger = Fran.co
Ruxidel Maior seis fl. — D. 06
D. Joseph delgado = Miguel Serrano sus mugeres doze
fanegas — D. 12
D. Juan de Molina nana diez fanegas — D. 10
D. Juan de Ban.me Ouo sus mugeres, y D.a Agenia de Blas
Viuda de Fer.do Camillo doze fl. — D. 12
D. Juan Manuel de Vega sus mugeres = Maria
Brauo Viuda de Ala laador hoyo Clente Sdos fl. — D. 22
D. Andres Martin delgado = Juan Barea sus mugeres,
Clente fl. — D. 20
D. Fran.co Lopez Rey = Andres de Luque = Ay Toua Carne
sus mugeres Clente Seis fl. — D. 26
D. Juan de Zerras ordonez seiscientos seis fl. — D. 66
D. Manuel Portales = Fran.co Muñoz sus mugeres seis fl. — D. 06
D. Alonso de Perez de la Blanca = Juan Castillo cerca Clente
Jumuger seiscientos fl. — D. 30
D. Pedro Helmudez Jumuger = Luis Serrano = D.
Maria de Ala Viuda de Luis Serrano el Maior =
Fran.co de Vega Jumuger seiscientos fl. — D. 30
D. Joseph de Gutierres Jumuger diez fl. — D. 10
D. Fran.co Serrano Sanbaella Jumuger diez Ocho fl. — D. 18
D. Juan Castillo Jumuger = D. Fran.co de Ala Ramona
doze fl. — D. 12
D. Juan de Alba = Antonio Gonzalez rezelino = D.
Aluo, sus mugeres D. Catalina Maria Guerrero
Viuda de fl. de Alua Guerra Sta Mete fl. — D. 42
D. Juan Martin de Tejeuez = Manuel de Gamez el
Menor = Juan de Gamez sus mugeres Clente
Seis fl. — D. 22
D. Diego Ruiz de Flores = Fran.co Romer = sus mugeres
nueue fl. — D. 09
D. Luis de Molina = Fr.co Lera Luarez sus mugeres
diez Ocho fl. — D. 18
D. 261

D. Juan Congaña = Marcos de Aguilera Remache — D. 64

Marcos Montalvan sus mugeres diez Jornales — D. 48

D. Agustin Caraguel = Fran.co de la Cruz zenallo = Fran.co Sanchez sus mugeres Veinte Jornales — D. 22

D. Alonso de Leiba = Joseph de Jerónimo Gonzalez Mayor sus mugeres Veinte Jornales — D. 24

D. Diego de Heres = Fran.co Lopez Nil, sus mugeres catorce Jornales — D. 14

D. Sebastian de Almorol sumuger diez seis Jornales — D. 16

D. Diego de Nava zamora sumuger ocho Jornales — D. 08

D. Felipe Ruiz Rio sumuger doce Jornales — D. 12

Juan Ximenez de Cagoitia sumuger Veinte Una — D. 21

D. Juan Manuel de Peles Fran.co Serrano Navas Veinte seis Jornales — D. 36

Juan Toledano = Lucas Mar.n = Luis Toledano, sus mugeres D. Blas Ordoñez de Zamora Veinte Dos Jornales — D. 22

D. Antonio de Herras = Antonio Pulido sus mugeres Juan de Porras Veinte Dos Jornales — D. 32

D. Pedro Ignacio de Avalos sumuger, D. Andres Mar.n Toledano diez ocho Jornales — D. 18

D. Joseph de Luna = Antonio Perez = Fran.co Valdeses sus mugeres doce Jornales — D. 12

D. Geronimo de Ora Serrutero = Fran.co Bar.e Amacho el Mayor sumuger quince Jornales — D. 15

Juan Pulido = Diego Ramirez, sus mugeres Fran.co Esparas diez seis Jornales — D. 16

D. Gabriel de Genesio = Alonso de Burgos sus mugeres Veinte Jornales — D. 20

D. Fran.co Sanchez de Cañete = Joseph Calvo de Flores = D. Sanchez de Cañete sus mugeres Veinte Quatro Jornales — D. 24

D. Sebastian Morales Viuda de Diego Amacho = Diego Amacho su hijo doce Jornales — D. 12

10106

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Juan de Molina Reyes = y su mujer Ruiz de Flores y su mujeres y Fran.co Nicolas de Flores Reinoso y Jer.mo de la Presuitero = Juan de Mena y su mujer dier.on fecha

Cuias partidas se trigo a libradas a los dichos Cleros y labradores aqui expresados suman y montan mil quinientos y cinquenta y quatro fan.gas de trigo cuyas las de Enrique Manuel de Cabrera ya como mayordomo actual de dho Pozito cuenta de testimonio de libramiento puesto delante de dhos Peramen.tos y de quedar obligado que entrega de la cantidad en forma con lo qual se entienda por dicha cuenta y que dicen de dhos Pueblos

Con lo qual se cierra este cuaderno de firmas

Pablo Rodriguez de Valenzuela
Pablo Martin de Zayas
Correi.o
Pedro Joseph de la Peña Mendieta
Y Aguilera
Juan Ant.o de Mendoza y Carrillo
Joseph Bueno
Juan Garcia Moreno

Auto de R.s

En la villa de Trigo en veinte de dicho mes y año de mil setecientos y veinte y quatro ante mi el Escr.no y testigos se presentaron los dichos Pablo Martin de Zayas y Pedro Joseph de la Peña Mendieta y Aguilera y dixeron que se les ha dado por su Ma.d el Rey Nuestro Señor la Presidencia de esta villa y tomado el Juramento en forma de ley que se cumpla y guarde en todo y por todo segun y como en ella se contiene y lo firmaron de que doy fe = Pablo Martin de Zayas = Pedro de la Peña Mendieta y Aguilera = Ante mi = Juan Garcia Moreno

En la villa de Trigo en veinte y dos dias del mes de Diciembre de

Para despachos de oficio extraordinarios. 39

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

El Licdo. Don Joseph Mnz. Escriuano de los Nros. de S. M. Publico del numero y Ayuntamiento de esta Villa y Alcaldes de la Villa de Priego y de la Rea. que en ella se halla por Don Juan Curado Fernez. de Cordoba Corregor. que fue destado Sauillo, certifico doi fee y Verdadero testimo. a quien el presente viere como en los autos de Sa. Rea. parece que por el Sr. Dor. Don Leonardo de la Huerta Lopez Corregor. destado Sauillo, i por la Sa. Rea. se proueio Orno, Cuio tenor es el sigte.

Auto

En la Villa de Priego en Diziembre de mil setecientos veinte y quatro Años el Sr. Don Dor. Don Leonardo de la Huerta Lopez Corregor. y Juez de Residencia en esta Villa, de Comision del Exmo. Sr. Marqs. de Priego Duque de Medina y Medina y Cardona y Alcala mi señor dixo que por quanto su Magtad, tiene sustanciada y determinada definitiua mente la Rea, que se halla por Don Juan Curado Fernez. de Cordoba Corregor. que fue en esta Villa desde el dia treinta y uno de Marzo de mil setecientos y veinte y dos hasta el dia diez de octubre proximo pasado deste presente año, y en la serie de Sa. Rea, su Magtad, a hecho diferentes reparos que en lo futuro necesitan de grande enmienda por la omision de ne[illegible] que hasta aqui se a experimentado en la Justicia y Ministros de esta para que cada Uno cumpla con las obligaciones que le incumbe y se sirbe el mejor reximen en el gobierno economico de estas Con Camas Vecta Adm. de Justicia de que resultan tan saborables efectos al seruicio de su Magtad y alos sub.

Dios en el Ser de su Vasallos Mando se guarden y cumplan
q los Capitulos sig.tes

8° Que en los Lugares se sienten postaturas a fin de ellos los Alcaldes
querellos aren a las partes para que se benga en conocim.to de los pro
y si fueren ono el escribos pena contrario sariendo de que
se les sara cargo a las justicias y licenciados en la Real que
les tomares de la omision que en esto obiere

2° Que se observen inviolablemente los quinze Capitulos del Auto de
gobierno proveido por el Sr. Don Garcia Moreno licen.do
Maior del Consejo de esta villa a los onze de Nov. proximo
pasado deste presente año el que se a publicado diferentes veces q.
el presente de esta Sanilla

3 Que por la justicia se ponga gran cuidado en recoger las condenaciones
que se hicieren en las Camas para penas de Camara gastos de pub.
obras Publicas y pias, en que las reciban los Receptores de los
efectos puniendo sus efectos en la misma Camara de donde
dimanaren, y que los licen.do las sieten y licenciados en los libros que
estubieren formados para ello, para que por este medio se pueda
el origen de las personas que dieren para las Cons.tas puntualidad
con la perfeccion quedeno practicar lo asi se les sara cargo en
la Real que se les tomare

4° Que en las quentas que se tomaren a los Caudales de Menores Como
de otros no se reciban ni admitan partidas que no fueren de el
abono, y con la justificacion correspondiente por el perjuicio q. dello
se puede seguir a los Menores, y a la cosa Publica

5 Que en las causas Criminales que se sustanciaren con el Fiscal o con otra
parte que obiere formal en ellas se les haga saber por los Alcaldes
las determinaciones difinitivas para que las consientan o bien
de los Reursos que les compete para que por este medio queden
enenidas, y ebacuadas, y no con el efecto que por esta omision
se a reconocido, y que en caso de las determinaciones contubieren
la clausula de que se les mandam.to de oblura para los Reos

Se sabran sauer al Alcalde de la carrel, y se ponga por pre-
ln. 80 las Cartas para que conste la Cartura de dhos, Reos, i quando
no contubieren de la Clausula se despachen Mandamientos de Ejecu-
cion el papel Correspondiente, segun la Pragmatica; Asi
mismo se pongan las Dilig.as de auer executado las sentencias
en los reos asi Condenados, a destierro como aprendido ô galeras ha
de la misma pena de sareles Cargo en Residencia a los S.res Lemas
y Lemas a quien tocare

6 Y en quanto a que el Alcalde de Sacer Embentario de los Bienes de
difuntos asi de oficio Como de Apedimento de parte antes de proueer
a ellos se Justifiquen las muertes de los difuntos i si los quedaren
con Instrumentos o Informacion bastante, y se obiere la precisa
formalidad, de dar a las partes Interesadas, i teniendo los dhos
Embentarios se les de traslado para que deduzcan sus acciones ô di-
gan lo que les combenga, y si los dhos Embentarios ô otras dilig.as
asi en estos Juicios Como en otros se sirieren para el Mag.m.o de estado
ô otros ordinarios se ponga en Vista dellas el auto de aprobacion
que corresponderes para la mejor direccion de los Juicios

7 Y en que se tenga gran Cuidado en sacer Rintegrar el Lorito de Landestan,
en todas las porciones de tiro y mas que se le estan deuiendo; Asi
mismo en. se reconocan todos los terrenos que estan por reconocer,
y pongan Corrientes los que estan perdidos, para lo qual
se sabran las dilig.as mas combenientes en obiendo bania de la ley
de los Loritos pena que del admision que en ello obiere
se sara Cargo a las Justicias Capitulares, y demas Lemas
a quien toca en la Reg.a que se tomare, y en especial a los Ma-
iordomos Administradores de los Lorito

8 y para que los Corregidores, Capitulares y demas ministros
y oficiales Guarden y obieren bien lo referido Capitulos en la
forma mencionada Sum.o Mando que el presente se lea

Para los años de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS VEINTE Y QVATRO

Con Un sermon deste Auto, y lo entregue tomando Rno al Ll. Dn. Camilo de Altamilla para que lo ponga en el libro Capitular Monte Entodo tpo. y les pueda parar el perjuizio que en cada uno de los Capitulos se expresa así a las Capitulares y oficiales que ahora son, y a los que en lante fuezen, y que Sor. Dn. Camilo haga saber, y ponga fee dello a continuaz. del Sotorim. ó del primer dueño, y este Suanto ai Comdo. i firmo = Dn. Pablo Leonardo de la Cueba = Pedro de Soria Muñz. Sno.

Segun que lo inserto concuerda con su original que ahora queda en mi poder y en el quaderno quinto de la Ser.a, a que me remito y para que conste en cumplimiento de lo mandado doy el presente en la villa de Priego en nueve de Diziembre de mill setecientos veinte y quatro a.s = Don Fedeello Lorzano y Fiz.

En testim.o de Verdad =

Pedro de Soria Muñz.
Sno. de Ayunt.

✠

Veintem. rsuelt.

SEYS DE QVARTO, VEINTE MAR RAVEDIS, AÑO DE MIL SEYS CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

En Mill y seiscientos y veinte y quatro años, estando en la sala de Cabildo de esta villa de Guexima de Esta villa, se juntaron y congregaron los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de esta villa como lo han y acostumbrado y con llamamiento que se hizo para el dicho Blas Murillo, portero de dicho Cabildo para el efecto, y estando presentes los señores Don Pedro de Ayala, Don Leonardo de la Cueva, Regidores, Don Diego de Ayala, Don Martín de Ayala, Don Antonio de Ramírez Calderuela, Alguacil Mayor de ella, Don Antonio de Mendoza, Alferez Mayor, Don Mateo Sorzano de Ocón, Don Juan Antonio de Mendoza, Don Pedro Morales Cantarilla, Don Joseph Bueno, Regidores, Don Santo, acordaron lo siguiente

Que en este Cabildo se juntan los señores que el segundo tanto por ciento, Alcaldes de Termino de esta villa, que se den de la de propios de Regidores de aquí adelante de ella para ayuda a ganar sus barrenchos, que es tanto como se obligase a pagar Concurre el Mr. de Cerezo por Fanega para el dia de Santiago de año que viene de mil y seiscientos y cincuenta y tres Don Pedro Francisco Fernando Conzuelo Abreu. Y a lo acordado que obligandose como se obligan a traer el dicho a los que se tienen las cantidades de dineros siguientes

Pagan D. Arroyo el menor y su muger doze R.s de vellon	D. 12 —
D. Belizario de Toro — Fran.co de Ordoña sus mugeres ocho R.s	D. 08 —
D. Juan de Castro — Pedro de Aguado sus mugeres — Fran.co de Castro y Joseph Sanchez sus mugeres doze R.s	D. 12 —
D. Juan Leger — Antonio Ximenez su muger diez R.s	D. 10 —
D. Joseph Monchena — Diego de Rocas y D. Manuel Canuel doze R.s	D. 12 —
D. Fran.co Montoro y su muger; D. Fran.co Montoro su muger R.s	D. 20 —
D. Juan y Fran.co Moyano sus mugeres; D. Bar.me Lopez veyntidos R.s	D. 12 —
D. Carlos Carrillo, Joseph Vitor y Santiago Ocaña seis R.s	D. 26 —
D.a Maria Gonzalez Viuda — D. Aguirrano Gallardo Joseph Bienvenida y Rosa sus mugeres seis R.s	D. 06 —
D. Fran.co de Ocaña, Juan Ramos sus mugeres, D. Ber	9118

nave de Cuenca Reñ.to Sta Cruz ff. — 0 1 1 8 —

Allego de Cuenca el Mayor Jumuger diez tres ff. — 0 0 3 —

Allego Jpan.co de Yayora — Jpan.co Ruiz — Pedro Lorano
sus mugeres treinta y quatro ff. — 0 0 1 8 —

Allego Alcala Presu.do — Alonso de Yorras Jumuger
Dn Jpan.co Molina quarenta y tres ff. — 0 0 3 4 —

Jpan.co Moreno verdugo — Domingo Alvarez sus muge
res diez seis ff. — 0 0 4 5 —

Juan Esteban Gonzalez Jumuger, Luis zamora doze ff. — 0 0 1 6 —

Dn Antonio Aguinar Agellan — Jpan.co Aguinar Jumuger
diez seis ff. — 0 0 1 2 —

Jpan Serrano Santaella Jumuger, y Gabriel de garcesa
diez seis ff. — 0 0 1 6 —

Maria descano Viuda de Juan Jouedano — Dn
Jouedano — Andres Alfonso Gonzalez, sus mu
geres — Jpan.co Gonzalez Amaron, y Lorenzo Ram
rez Viuda de ff. ordones quinze y tres
ff. — 0 0 1 6 —

0 0 5 5 —

Cuias Partidas de Mpo Hilibradas a los dichos
Veynte y labradores aqui Congregados Juran Como Son Reziu en Sa
Gesenta y siete ff. de Mpo, Cuyas Cles de Sen Jorge Manuel de
la Rosa Salomar Como Mayordomo actual de dho gasto, en Virtud
de Testimonio de este Ayuntamiento, quentos al que de dhos Regidores
Jxquedan obligados, que sirua de libranza en forma, con la qual
se Jxecutan en data en la que se pagaren dhos Grano —

Vista Cuenta Cuyo Cuenta Juelaun dada por Dn Martin de
Ramiz Anillo Como Diputado que fue nombrado para el Jxpe
sentado de la fiesta que en anillo se hizo en el Convento de
Señor San Pedro de ella a Maria Santissima Señora nuestra de la
Concepcion que fue el dia ocho de setiembre en que se gastaron por menor
los gastos que hubo en dha fiesta, y quentos de ellos Cumplen para que
mentos y diez Rs de que se le de su libranza, y en el
Conseguido sobre ello la Sala acordo a Gio Paue la Gracia la dha Cuenta
y librase libro al dho Dn Martin Anillo, los dhos quinientos
y diez Reales que expresa auerse gastado los gastos de dha
fiesta, los quales se le pague Geronimo Ruche Como depositario
de los dichos dineros, y quentos Sala de Ayuntamiento de Testimonio de
este acuerdo que sirua de libranza en forma, con el qual

y Reuno de Cuyo dho relaxamiento Entrada en la Cuenta que hizo
de su cargo con mas ocho R.s de los derechos de el gresamiento de dha
Cuenta y testimonio de papel

Fatoria Este Cauildo como los adulterios de que se trata en la Cuenta
Cosas estan sumando al gasto de el gran desterro, diez mill
setenta y uno R.s y uno mar. Veinte y tres mill setecientos R.s
siete mar. en que dhos adulterios al Cauro Fran.co Carlos de Aguilera
en las Cuentas que se le tomaron como depositario que fue de ellos, por
cuyos reales se adjudicaron a dho gasto para en parte de pago de lo que
quedo deuiendo y valio al Cauro en las Cuentas que se le
taxaron como mayor dom.o adm.r que asimismo fue de dho gasto
respecto de que Geronimo Sanchez depositario actual de dho gasto
y reuos de gresado ante el gresente de mayor dinero portando
consigo hacer dho pago y faciendo conferido o bien ello = la Villa
acordo que el dho Geronimo Sanchez como tal depositario de dhos
adulterios de gresado de ellos de pague al dho gasto tenga en el
Reuno de los gresados diez mill setenta y uno R.s y uno
maravedis que por dha razon se le estan restando deuiendo, y los
presente Quinto de testimonio de este acuerdo que se saca de
Entera forma, con el qual sobre hacer dho pago tenga
la dho archiuo se le Veriuan Entrada en la Cuenta que tiene
dhos adulterios, con mas quince R.s de los dr.s de g.s de
dhos testimonios y papel, y asistencia a dha Entrada

Fatoria Este Cauildo que a tiento de estar proximo el año venidero de
mil setecientos ochenta y uno, se necesita nombrar persona que
sea veedor depositario de papel sellado que se gastare de año
que cuide de su expedicion y que pase a la Ciud.d de Malaga
Real a recoxerlo por la Aduana de donde se gresare esta Mag.d
y que se obligue a satisfacer el importe de lo que se recibiere y distribuyere
en la forma acostumbrada, y faciendo conferido o bien ello
la Villa acordo nombrar y nombro por Veedor depositario
de papel sellado para el referido año proximo venidero, a
Tomas Ximenez vecino de esta ciud.d a quien se le de el poder en
necesario para todo lo referido y su dependencia, y que
pase a recoxerlo a dha Ciud.d de Malaga de Malaga para que
lo ayude y le xeas

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

En esta Villa de Como en este dho Cabildo Como es estilo y costumbre de nestas Villas se nombra por Procurador del Pósito del Pósito Real de esta Villa de Alcala a Nicolas de Pedro Sacerdote de estas Villas y respecto de estar nombrado por Pósitario para el año que viene de mil y setecientos y quince, a Antonio Jimenez vecino de estas Villas acuerdo con el dho Cabildo = La Villa acordo se le dare el libro de su oficio de los Pósitos Reales de esta Villa con los quales se le pague D. Miguel Cano de Nuñez como fiador de este Concejo en virtud de testimonio de su fianza que viene de Librança en forma, en el qual se le reciban en data en la Cuenta que diere de su cargo, con mas se le reciban en data los dos R.s de los dos R.s del gremio de dho testimonio y papel = La Villa acordo se haga saber lo expresado a los dos Alcaldes Antonio Guerrero = D. Blas Roldan Aguilera y D. Juan de Prado Regidores que han concurrido en el por estar ausentes y que expresen si con forman o no con lo acordado = Y en este estado se cerro este Cabildo y lo firmaron = =

Pablo Lond de Zaracho — Alfonso de Valenzuela — Martin Alfonso de Zaya — de Ramiz Cano

D. Pedro Joseph del Pino Mendieta — D. Juan Ant.o de Mesa y Carrillo — Joseph Bueno — Juan Garcia de Morano

En la Villa de Como en veinte y tres dias del mes de diciembre de mil y setecientos y veinte y quatro años yo el Sr. Pedro Sacerdote de Como en virtud de el Cabildo antecedente he dado fianza en el a D. Antonio Guerrero = D. Blas Roldan Aguilera y D. Juan de Prado Regidores y Vecinos de esta Villa, los quienes oyeron el Cabildo y no han firmado por estar ausentes y se les ha de dar aviso para que lo firmen = Y lo firmaron de que doy fee = =

D. Ant.o Guerrero — Blas Roldan y Aguilera — Juan Garcia de Morano